

En la ciudad de Toluca de Lerdo, México, siendo las doce horas con dieciséis minutos del veintiuno de agosto de dos mil diecisiete, en la Sala de Sesiones de Comisiones del Consejo General, sito en Paseo Tollocan No. 944, segundo piso, Colonia Santa Ana Tlapaltitlán, dio inicio la Segunda Sesión Extraordinaria de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en términos del Acuerdo IEEM/CG/63/2014 del Consejo General, de fecha quince de octubre de dos mil catorce, en la forma siguiente:

Toluca de Lerdo, México, a 21 de agosto de 2017.

Versión Estenográfica de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México, realizada en la Sala de Comisiones de dicho Instituto.

CONSEJERO ELECTORAL Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN, MTRO. SAÚL MANDUJANO RUBIO: Vamos a dar inicio a la Segunda Sesión Extraordinaria de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos.

Y quiero comentar que, para esta sesión fungirá como Secretaria Técnica de la Comisión, la maestra Alma Patricia Bernal Ocegüera, encargada del Despacho de los Asuntos que corresponden a la Dirección de Partidos Políticos, en términos de lo que previene el Artículo Octavo del Reglamento de Sesiones de las Comisiones del Consejo General de este Instituto.

Basado en lo anterior, en términos de lo que disponen los Artículos 4, fracción II, inciso a), Décimo, fracción I y fracción IV, Undécimo, fracción I, 25 y 69, fracción XXIII del Reglamento de Sesiones de las Comisiones del Consejo General de este Instituto, daremos inicio como lo hemos mencionado, a la Segunda Sesión Extraordinaria de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos.

Y le pido a la Secretaria Técnica, a la maestra Patricia Bernal, que inicie los trabajos pasando lista de presentes y, en su caso, haga la declaración de quórum legal.

Patricia, tienes el uso de la palabra.

SECRETARIA TÉCNICA, MTRA. ALMA PATRICIA BERNAL OCEGUERA: Con gusto, señor Presidente.

Buenas tardes a todos.

Con fundamento en los Artículos 11, fracción VIII y 27 del Reglamento referido, procedo a pasar lista de asistencia.

Presidente de la Comisión, maestro Saúl Mandujano Rubio. (Presente)

Consejera Electoral, doctora María Guadalupe González Jordan. (Presente)

Consejera Electoral, maestra Palmira Tapia Palacios. (Presente)

Por el Partido Acción Nacional, contamos con la presencia del licenciado Vicente Carrillo Urban. (Presente)

Por parte del PRI, contamos con la presencia del licenciado Erick Lara Arizmendi. (Presente)

Por parte del PRD, contamos con la presencia del licenciado Roberto Juárez Flores. (Presente)

Por parte del Partido Verde Ecologista de México, contamos con la presencia del licenciado Edgar Tinoco Maya. (Presente)

Por parte de Nueva Alianza, contamos con la presencia de la licenciada Maythé Martín del Campo Valverde. (Presente)

Por parte de MORENA, contamos con la presencia del licenciado Jonathan Isassi Reyes. (Presente)

Por parte de Encuentro Social, contamos con la presencia de la licenciada Araceli Herrera Guevara. (Presente)

Por parte de Vía Radical, Partido Político Local, contamos con la presencia de Daniel Antonio Vázquez Herrera. (Presente)

En ese sentido, señor Presidente, le informo que existe el quórum legal, toda vez que están presentes las Consejeras y el Consejero integrante de esta Comisión, así como los Partidos Políticos que se han mencionado.

Asimismo, le informo que se encuentran presentes como invitados, la licenciada Liliana Martínez Garnica, Directora de Participación Ciudadana.

Es cuanto, señor Presidente.

CONSEJERO ELECTORAL Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN, MTRO. SAÚL MANDUJANO RUBIO: Muchas gracias, Patricia.

Te pediría que dieras cuenta de la integración de la mesa.

SECRETARIA TÉCNICA, MTRA. ALMA PATRICIA BERNAL OCEGUERA: Sí, se incorpora a la mesa el licenciado Erik Odín Vives Iturbe, por parte del Partido del Trabajo.

Bienvenido.

CONSEJERO ELECTORAL Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN, MTRO. SAÚL MANDUJANO RUBIO: Dado que existe quórum legal, con fundamento en lo que disponen los Artículos Décimo, fracción IV y 29 del Reglamento de Comisiones del Consejo General

de este Instituto, damos formal inicio a la Segunda Sesión Extraordinaria de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, siendo las 12 horas con 16 minutos del día 21 de agosto de 2017, le pido a la Secretaria Técnica, que continúe con el siguiente punto del Orden del Día.

Patricia.

SECRETARIA TÉCNICA, MTRA. ALMA PATRICIA BERNAL OCEGUERA: Muchas gracias, señor Presidente.

El siguiente punto es el número 2 y corresponde a la Lectura y aprobación del Orden del Día.

La propuesta del Orden del Día es la siguiente:

- 1.- Lista de presentes y declaración de quórum legal.
- 2.- Lectura y aprobación del Orden del Día.
- 3.- Lectura y aprobación del Acta Estenográfica de la Primera Sesión Extraordinaria.
- 4.- Informe de la Secretaría Técnica.

5.- Análisis, discusión y, en su caso, aprobación del Dictamen realizado por la Dirección de Partidos Políticos, relativo a la constitucionalidad y legalidad de las modificaciones a los Estatutos, notificadas mediante oficio VC/REP/IEEM/02082017, por el Partido Político Local Vía Radical antes Virtud Ciudadana.

- 6.- Asuntos Generales.

CONSEJERO ELECTORAL Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN, MTRO. SAÚL MANDUJANO RUBIO: Está a consideración de las y los representantes de los Partidos Políticos, así como de las Consejeras Electorales que integran la Comisión el Orden del Día y se les consulta, si desean incluir algún Asunto General a tratar.

De no ser el caso, le pido a la Secretaria Técnica, requiera el consenso de las y los representantes de los Partidos Políticos, así como el voto de las Consejeras y el Consejero Electoral que integran la Comisión, con relación a la aprobación del Orden del Día.

SECRETARIA TÉCNICA, MTRA. ALMA PATRICIA BERNAL OCEGUERA: Con gusto, señor Presidente.

Preguntaría en un primer lugar a las y los representantes de los Partidos Políticos presentes, si contamos con su consenso para la aprobación del Orden del Día mencionado.

Existe consenso, señor Presidente.

Preguntaría ahora a las Consejeras y al Consejero Electoral, si están de acuerdo en aprobar el Orden del Día propuesto para la presente sesión y, de ser así, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Señor Presidente, la propuesta del Orden del Día ha sido aprobada por el consenso de los representantes de los Partidos Políticos y por unanimidad de votos de las Consejeras y Consejero integrantes de la Comisión.

CONSEJERO ELECTORAL Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN, MTRO. SAÚL MANDUJANO RUBIO: Muchas gracias, Paty.

Te pido que continúes con el siguiente punto del Orden del Día.

SECRETARIA TÉCNICA, MTRA. ALMA PATRICIA BERNAL OCEGUERA: Con gusto, señor Presidente.

El siguiente punto del Orden del Día es el número 3, Lectura y aprobación del Acta Estenográfica de la Primera Sesión Extraordinaria.

Rogaría que como la documentación fue circulada previo a la convocatoria, se solicitara la dispensa de la lectura de dicho documento.

CONSEJERO ELECTORAL Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN, MTRO. SAÚL MANDUJANO RUBIO: Sí, gracias Paty.

Con fundamento en lo que dispone el Artículo 31 del Reglamento de Comisiones del Consejo General de este Instituto, efectivamente, como lo señala la Secretaria Técnica de la Comisión, el acta se acompañó a la documentación con la que fueron convocados y le pido a la Secretaria que consulte a los integrantes de esta Comisión, si existe consenso y aprobación para dispensar la lectura del acta respectiva.

SECRETARIA TÉCNICA, MTRA. ALMA PATRICIA BERNAL OCEGUERA: Solicito a las y los representantes de los Partidos Políticos, manifiesten su consenso respecto a la dispensa de la lectura del Acta de la Primera Sesión Extraordinaria, que en su oportunidad fue entregada.

Es correcto.

Preguntaría entonces, ahora, a las Consejeras y al Consejero, si están de acuerdo con dicha dispensa, se sirvan manifestarlo levantando la mano.

La propuesta ha sido aprobada con el consenso de los representantes de los Partidos y por la unanimidad de los votos de las Consejeras y Consejero integrantes de la Comisión, señor Presidente.

CONSEJERO ELECTORAL Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN, MTRO. SAÚL MANDUJANO RUBIO: Muchas gracias, Paty.

Acordada la dispensa de la lectura del acta, les pregunto si, ¿tienen algún comentario sobre la misma?

De no ser el caso, le pido a la Secretaria Técnica, proceda a recabar el consenso y la aprobación correspondiente, Paty.

SECRETARIA TÉCNICA, MTRA. ALMA PATRICIA BERNAL OCEGUERA: Solicito a las y los representantes de los Partidos Políticos, manifiesten su consenso respecto al Acta de la Primera Sesión Extraordinaria de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, celebrada el pasado 9 de septiembre de 2016, que en su oportunidad les fue entregada para conocimiento.

Solicito ahora a las Consejeras y al Consejero Electoral, integrantes de la Comisión respetuosamente que, si están de acuerdo en aprobar dicha acta, sírvanse en manifestarlo levantando la mano.

El Acta de la Primera Sesión Extraordinaria ha sido aprobada por el consenso de las y los representantes de los Partidos Políticos y por la unanimidad de los votos de las Consejeras y el Consejero Electoral integrantes de la Comisión.

Es cuanto, señor Presidente.

CONSEJERO ELECTORAL Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN, MTRO. SAÚL MANDUJANO RUBIO: Muchas gracias, Paty.

Te pido que continúes con el siguiente punto del Orden del Día.

SECRETARIA TÉCNICA, MTRA. ALMA PATRICIA BERNAL OCEGUERA: Con gusto, señor Presidente.

El siguiente punto es el número 4 y corresponde al Informe de la Secretaría Técnica, el cual está a su consideración.

CONSEJERO ELECTORAL Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN, MTRO. SAÚL MANDUJANO RUBIO: Dado que este informe que rinde la Secretaría Técnica, está incluido en la documentación que fue proporcionada junto con la convocatoria, con fundamento de nuevo en lo que dispone el Artículo 31 del Reglamento de Comisiones del Consejo General de este Instituto, le pido a la Secretaria Técnica, consulte a los integrantes de esta Comisión, si existe consenso y aprobación para dispensar la lectura de dicho informe.

SECRETARIA TÉCNICA, MTRA. ALMA PATRICIA BERNAL OCEGUERA: Con gusto, señor Presidente.

Solicito a las y los representantes de los Partidos Políticos, manifiesten su consenso respecto de la dispensa de la lectura del Informe de la Secretaría Técnica que en su oportunidad fue circulado.

Existe el consenso.

Entonces, ahora solicito respetuosamente a las Consejeras y al Consejero que, si están de acuerdo con dicha dispensa, se sirvan manifestarlo levantando la mano.

La propuesta ha sido aprobada por el consenso de las y los representantes de los Partidos Políticos y por unanimidad de votos de las Consejeras y Consejero integrante de la Comisión.

Es cuanto.

CONSEJERO ELECTORAL Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN, MTRO. SAÚL MANDUJANO RUBIO: En virtud de que se acordó, la dispensa de la lectura del informe, le pregunto a los integrantes de la Comisión si, ¿tienen algún comentario al respecto?

De no ser el caso, lo tendríamos por presentado y se instruye a la Secretaría Técnica para que el informe se incorpore a la Versión Estenográfica que hará las bases de acta de esta sesión y le pido también que, con fundamento en lo que dispone el Artículo 11, fracción XX del Reglamento de Comisiones del Consejo General, el informe sea remitido a la Secretaría Ejecutiva para los efectos conducentes.

Paty, si quieres continuar con el siguiente punto del Orden del Día.

SECRETARIA TÉCNICA, MTRA. ALMA PATRICIA BERNAL OCEGUERA: Con gusto, señor Presidente.

El siguiente punto es el número 5 y corresponde al Análisis, discusión y, en su caso, aprobación del Dictamen realizado por la Dirección de Partidos Políticos, relativo a la constitucionalidad y legalidad de las modificaciones a los Estatutos, notificadas mediante oficio VC/REP/IEEM/02082017, por el Partido Político Local Vía Radical, antes Virtud Ciudadana.

Es cuanto, señor Presidente.

CONSEJERO ELECTORAL Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN, MTRO. SAÚL MANDUJANO RUBIO: Como ustedes saben, en una sesión de hace unas semanas, el Consejo General de este Instituto aprobó modificaciones al Reglamento de Sesiones de las Comisiones de este Instituto y entre la reformas que se aprobaron estaba una, el Artículo 69, fracción XXIII, en donde se confiere a esta Comisión la atribución de conocer, revisar y, en su caso, aprobar el dictamen que emita la Dirección de Partidos Políticos sobre la procedencia constitucional y legal de cualquier modificación a los documentos básicos que presentan los partidos locales.

En esa sesión inaugurando, digamos, esta reforma se pone a consideración de los integrantes de la misma el dictamen que elaboró la Dirección de Partidos Políticos, relativo a la constitucionalidad y legalidad de las modificaciones a los estatutos que notificó mediante oficio el Partido Político Vía Radical, antes Virtud Ciudadana, por lo tanto, antes de iniciar el análisis y discusión respectivo, le voy a pedir a la Secretaria Técnica a Paty Bernal como

encargada de la Dirección de Partidos Políticos que nos haga una presentación ejecutiva del dictamen para después poder pasar a su análisis y discusión.

Paty, te pediría que me hicieras una presentación del dictamen.

SECRETARIA TÉCNICA, MTRA. ALMA PATRICIA BERNAL OCEGUERA: Con gusto, señor Presidente.

Preparamos un documentito muy sencillo en PowerPoint para que pudiera ser ilustrativo sobre la estructura que tiene el dictamen correspondiente, el dictamen es realizado por la Dirección de Partidos Políticos en cumplimiento a las atribuciones que tiene conferidas en el Manual de Organización, en el Código Electoral primeramente, y a efecto de poder darle y dotar al Consejo General de los elementos correspondientes para determinar y, en su caso, emitir la declaratoria correspondiente a la constitucionalidad y legalidad de las modificaciones de los estatutos.

La siguiente, por favor.

La estructura del dictamen está básicamente elaborada con resultandos, considerandos, los considerandos son cuatro: el primero, habla de la competencia; el segundo, del Marco Jurídico; tercero, de la revisión que hace la Dirección sobre la modificación ya en concreto; el cuarto, es el análisis ya de las modificaciones propuestas, dentro de la estructura una parte correspondiente a las conclusiones y finalmente un punto resolutivo del dictamen.

En cuanto a los resultandos, nosotros vamos considerando los antecedentes que dan origen a este dictamen, dentro de los cuales tenemos el acuerdo 85, a través del cual se le da a Vía Radical el registro, bueno, se le da a Virtud Ciudadana, ahora Vía Radical, el acuerdo 44 donde se determina, se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los documentos básicos que en su momento pidió el Consejo General.

Tenemos algunos problemitas técnicos por la memoria, pero básicamente les voy comentando.

La memoria de la máquina.

Básicamente son los acuerdos correspondientes a las atribuciones de la Comisión Dictaminadora para conocer el dictamen, aprobadas mediante acuerdo 144, donde se modificó el Reglamento de Comisiones del Consejo General, después tenemos el oficio 02082017 a través del cual Virtud Ciudadana, entonces, ahora Vía Radical, nos notifica las modificaciones a sus estatutos, nos explica las sesiones de sus órganos para poder aprobar dicha versión.

Después viene el oficio 7657 donde la Secretaría Técnica le remite a la Dirección de Partidos Políticos la notificación que hace Virtud Ciudadana entonces, ahora Vía Radical, para poder analizar el documento correspondiente, después incluimos el acuerdo 149 en donde se determina procedente el cambio de denominación de Vía Radical, bueno, de Virtud Ciudadana, ahora Vía Radical. Después viene el oficio 1456 que es el relativo a la notificación

de omisiones e inconsistencias encontradas por la Dirección de Partidos Políticos con relación a la documentación que anexó en su momento Virtud Ciudadana. Después viene el oficio de la Dirección de Partidos Políticos, el 1459 a través del cual se hace la solicitud a La Dirección Jurídico Consultiva de un análisis relativo a diversos tópicos tocados dentro del tema del análisis de los documentos básicos.

Asimismo, el oficio 1464 de la Dirección de Partidos Políticos a través del cual se le pide a la Dirección de Participación Ciudadana información relativa a la afiliación de mexicanos, el derecho de afiliación de mexicanos residentes en el extranjero para un Partido Político Local, después viene el oficio 1402082017, en donde el Partido Político presenta sus aclaraciones y subsana las inconsistencias encontradas por la Dirección de Partidos Políticos. Después viene el oficio 1187 a través del cual la Dirección Jurídico Consultiva nos emite ya el análisis que le fue solicitado. Después viene la tarjeta 0927 a través de la cual nosotros informamos como Dirección de Partidos Políticos al Presidente de esta Comisión sobre las omisiones e inconsistencias que se presentaron a las documentaciones y la forma en la que el Partido, ahora Vía Radical, subsana. Y finalmente el oficio 1477 a través del cual la Dirección de Partidos Políticos remite el dictamen a la Presidencia de esta Comisión a efecto de ponerlo a su consideración.

Básicamente esa es la estructura de los resultandos.

En cuanto a los considerandos, si me permiten de manera muy a groso modo, primero hablamos de la competencia, la competencia que nos da la reforma al Reglamento de Comisiones, a través del Artículo 63 donde dice que esta Comisión será competente para conocer y, en su caso, aprobar el dictamen correspondiente y dar elementos al Consejo General para que pueda emitir la declaratoria correspondiente.

Después viene de la revisión de la temporalidad de la modificación que hicimos un análisis sobre, si la modificación fue presentada en tiempo, por parte de Vía Radical, y después ya el cuarto considerando, relativo al análisis de las modificaciones entre sí.

No sé si hasta este momento ¿vamos bien o me detengo?

Estamos intentando poner la presentación para que sea para ustedes más visual, pero si no yo con mucho gusto intentaré explicárselas ¿no?

En cuanto a los considerandos: el tercero que es sobre la revisión de la temporalidad de la modificación, he de decirles que la comunicación vertida por Vía Radical fue realizada el pasado 2 de agosto, esto es antes del inicio del Proceso Electoral, lo que se encuentra contemplado dentro de la temporalidad marcada por la Ley General de Partidos Políticos.

Asimismo, nos comentó que la sesión en la que su parlamento, su órgano máximo de Dirección aprobó dichas modificaciones, fue durante su Sexta Sesión Extraordinaria celebrada el día 23 de junio de 2017, en términos de lo que viene en el Artículo 25, numeral 1, inciso I) de la Ley General de Partido Políticos, el Partido Político que realice modificaciones tiene que notificarlo a las autoridades a efecto de determinar la procedencia constitucional dentro de los 10 días posteriores a su aprobación.

Entonces, si sumamos que el periodo, el cómputo legal abarcó del lunes 24 de julio al miércoles 2 de agosto de 2017, computan los 10 días en donde ellos debían notificarnos, entonces se tiene por acreditada la temporalidad respecto a la modificación que ellos hacen.

Ahora, en cuanto al análisis de las modificaciones, lo que fuimos haciendo fue hacer una revisión muy minuciosa sobre los órganos de gobierno, de entonces Virtud Ciudadana, ahora Vía Radical, competentes para aprobar la modificación. En su momento se dio cuenta de la Convocatoria, el Orden del Día y el quórum necesario para que la sesión de la Comisión de Gobierno que es el Órgano de Gobierno que presenta la propuesta al parlamento como órgano de Dirección, lo hiciera de manera apropiada y en términos de la ley y se dijo que cumple.

Asimismo, el análisis sobre la celebración de la Sexta Sesión Extraordinaria del Parlamento se dio dentro del tiempo correspondiente analizando la convocatoria si fue publicada, si fue hecha del conocimiento de los integrantes del órgano de gobierno, el Orden del Día y si existió el quórum correspondiente para la emisión de la votación, la validez estatutaria del quórum, así como la aprobación de las modificaciones, en qué punto del Orden del Día se llevó a cabo.

No sé si podría hacer una pausa para dar cuenta de la presencia del licenciado Oscar Armando Villanueva Gonzaga, representante suplente de Movimiento Ciudadano ante esta Comisión.

Muchas gracias.

Bueno, entonces continuando no sé si hasta aquí ¿hay alguna observación?, ¿comentario?

Seguimos teniendo problemas técnicos con la presentación, pero en cuanto al análisis de la constitucionalidad y legalidad se refirieron diversas inconsistencias encontradas sobre algunos asuntos que a consideración de la Comisión requerían de una mayor revisión, entre las cuales dentro del dictamen se incluyeron algunas modificaciones a la estructura que bien quedaron subsanadas ya con el oficio que presentó el partido Vía Radical.

Asimismo, sobre la forma en la que se iba a dar garantía para que todos los participantes de los órganos de gobierno compitieran en igualdad de condiciones y bajo una estructura perfectamente definida, también se requirió sobre aquellas reglamentaciones que en su momento hizo mención el estatuto en donde el partido hizo referencia que dichas reglamentaciones no rebasarán la esfera de competencia que en su momento estatutariamente se tiene.

Y finalmente pues nosotros arribamos a tres conclusiones básicas que me permitiría, en su caso, dar lectura, si es así, si no existe otro comentario.

Las conclusiones acaecidas en los estatutos aprobadas por los órganos de gobierno de Vía Radical fueron presentadas dentro del plazo legal establecido en el Artículo 25, numeral 1, inciso I) de la Ley General de Partidos Políticos.

Dos, dichas modificaciones notificadas por Vía Radical fueron realizadas en correlación con las disposiciones legales y estatutarias de conformidad con los Artículos 34, 35 y 39 de la Ley General de Partidos Políticos, por lo que al ser acordes con la Constitución y la Legislación Electoral aplicable resultan procedentes.

En razón de lo anteriormente considerado, resulta procedente la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de las modificaciones a los estatutos de Vía Radical.

Finalmente, en el dictamen se establece un punto resolutivo que es el que a continuación se proyectará.

Por favor.

Y dice: "La Dirección de Partidos Políticos realizó el análisis correspondiente y emitió el dictamen relativo a la constitucionalidad y legalidad de las modificaciones a los estatutos notificados mediante oficio VC/REP/IEEM/0208/2017/03, por el Partido Político Vía Radical, antes Virtud Ciudadana, mismo que con fundamento en el Artículo 69, fracción XXIII del Reglamento de Comisiones se somete al análisis, discusión, y en su caso, aprobación de esta Comisión. Lo anterior, a efecto de que en uso de las atribuciones conferidas en los Artículos 25, numeral 1, inciso I) y 36, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos, así como 185 fracción XI del Código Electoral del Estado de México, el Consejo General de este Instituto emita la declaratoria de procedencia correspondiente.

Sería cuanto, señor Presidente.

CONSEJERO ELECTORAL Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN, MTRO. SAÚL MANDUJANO RUBIO: Sí, muchas gracias, Paty.

Este dictamen que presenta la Secretaría Técnica de la Comisión, fue un dictamen que construye, digamos, en dos grandes apartados, en el primero el que revisa es precisamente un análisis interno de la manera en que están conformados los órganos del partido Vía Radical y como fueron tomando dentro de esos órganos las determinaciones para modificar documentos básicos.

Y en la segunda parte entra el estudio de la constitucionalidad y legalidad de estas modificaciones y toma como punto de referencia el dictamen básicamente la jurisprudencia tres, que señala la Sala Superior conforme va construyendo el análisis del dictamen, es un dictamen en donde se advierte que hubo requerimientos a Vía Radical para que subsanara algunas inconsistencias y omisiones, y en el dictamen está ya analizado precisamente este tema.

Entonces, de acuerdo con el Reglamento de Sesiones, siendo una Comisión, siendo una sesión, perdón, abríamos el análisis con base en las rondas de participación.

Les preguntaría si alguien quiere hacer uso de la palabra en primera ronda para iniciar con el análisis y discusión del dictamen que pone a consideración la Secretaria Técnica en su calidad de encargada de despacho de la Dirección de Partidos Políticos.

Entonces, estamos en primera ronda, si alguien quisiera hacer uso de la palabra.

CONSEJERA ELECTORAL E INTEGRANTE DE LA COMISIÓN, DRA. MARÍA GUADALUPE GONZÁLEZ JORDAN: Una pregunta.

CONSEJERO ELECTORAL Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN, MTRO. SAÚL MANDUJANO RUBIO: Sí.

CONSEJERA ELECTORAL E INTEGRANTE DE LA COMISIÓN, DRA. MARÍA GUADALUPE GONZÁLEZ JORDAN: Gracias, Presidente.

Una pregunta: cuál sería la metodología que vamos a utilizar para el análisis de este dictamen, va a ser por apartado o como lo refirió la Secretaria Técnica, por artículo ¿o cómo sería?

CONSEJERO ELECTORAL Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN, MTRO. SAÚL MANDUJANO RUBIO: No, son observaciones generales, no es una normatividad lo que estamos revisando no es una norma, entonces al no ser una norma no nos vamos a ir en apartados, son observaciones generales que puedan tener al dictamen, de manera que, si hay alguna inquietud, tenemos varias rondas de intervención para que pudiera, no sé, decir, digamos, calculando cómo hacer su participación, no haríamos una análisis por apartado, sino iríamos en un análisis general del dictamen de ahí la presentación que hizo la Secretaria Técnica de la Comisión.

El dictamen tiene dos grandes apartados, uno referido a revisar precisamente internamente todo el mecanismo de discusión que tuvieron los órganos internos de Vía Radical y la determinación de aprobar las modificaciones, y la segunda parte que es el análisis sobre la constitucionalidad y legalidad.

Entonces, está abierta la primera ronda, si alguien quisiera hacer el uso de la palabra.

El uso de la palabra lo tiene la Consejera Guadalupe González Jordan.

CONSEJERA ELECTORAL E INTEGRANTE DE LA COMISIÓN, DRA. MARÍA GUADALUPE GONZÁLEZ JORDAN: Gracias, Presidente.

Entonces haré en primera ronda, trataré de hacer las observaciones que traigo, bueno, las presento ante el seno de esta Comisión.

Traigo que, por ejemplo, en el Artículo 16 de los estatutos, el capítulo primero, llamado de los afiliados, hace referencia a simpatizantes o militantes, pero no define afiliados.

El Partido Político, requiere aclarar esta situación ya que a lo largo de los estatutos se observa los términos afiliados, simpatizantes o militantes indistintamente.

Y el Artículo cuarto, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, reconoce a los afiliados o militantes, entonces me parece importante que defina afiliados.

En otro punto, el Artículo 19, fracción I de los estatutos, con la redacción planteada, me parece que se acorta el derecho de la participación de los afiliados por medio de delegados, pues el Artículo 40, numeral 1º, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos no limita que sólo ocurra en asambleas municipales como lo pretende el Partido Político Local. Me parece que si lo refiere como tal lo establece el Artículo 40, que se haga extensivo a consejos, convenciones equivalentes, estaría ampliando ya que también ahora el Partido Político ha incluido el derecho de los afiliados desde el extranjero, entonces me parece que también aquí habría que valorar que amplíe conforme al Artículo 40 de la Ley General de Partidos Políticos para no acotar.

Otro punto, en el Artículo 19, fracción XI, la Dirección de Partidos Políticos realizó esta observación por un posible incumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 40, numeral 1, inciso i) de la Ley General de Partidos Políticos relativo al derecho de los militantes de impugnar las determinaciones del partido ante el Tribunal Electoral Federal o los tribunales locales.

Luego, el Partido Político yo observo, de hecho, él envió un cuadro en donde sí refiere, hace la corrección de que es ante los tribunales electorales y se sigue observando que en el último dictamen que se envía sólo la redacción incluya al Tribunal Electoral del Estado de México y no a los tribunales electorales tal como lo corrigió el Partido Político.

De hecho, en el dictamen, la Dirección de Partidos Políticos lo sigue dejando como Tribunal Electoral del Estado de México, entonces no está la corrección, pues es lo que yo observo en el último dictamen.

Refiero, el Partido Político sí subsanó esta cuestión, aquí sería que la Dirección de Partidos Políticos revise.

Otro punto, en el Artículo 22 fracción V de los estatutos, el Partido Político Vía Radical, menciona que los afiliados no podrán llamar a votar por cualquier candidato o fuerza política ajena al partido o abstenerse de votar por los candidatos o fórmulas de partido.

Me parece que la segunda imposición la de abstenerse de votar por los candidatos o fórmulas de partido es inconstitucional e ilegal, debido que el Artículo 35, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce como un derecho del ciudadano, el votar en las elecciones populares, lo cual debe relacionarse con lo dispuesto en el Artículo 7, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual establece que el voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible y que quedan prohibidos los actos que generen presión o coacción a los electores tal como ocurre en la especie, de ahí que, pues se debe de liberar de esta carga a los militantes afiliados.

Y lo refiero porque yo preguntaría al Partido Político, cómo es que va a demostrar que efectivamente los afiliados militantes están votando por otro partido, cómo los va a sancionar, me parece que, sí entiendo la naturaleza de cómo dejar establecido de que sus militantes estén con el Partido Político, pero me parece que dejarlo establecido así se les estaría cortando el derecho de votar libremente.

Entonces, yo creo que aquí la redacción tendría que cambiar y no dejarla tal cual, porque si se deja así, se estaría dejando una prohibición que no está establecida en la constitución.

En otro punto, en los Artículos 37, fracción IV, 45, fracción I y 143, fracción IV de los estatutos; la Dirección de Partidos Políticos realizó esta observación porque adujo que el requisito ahí descrito era de imposible realización para los afiliados, pero no observo que el Partido Político Local aclare la situación del requisito que se refiere ahí, no lo voy a describir en particular para no abundar mucho, sino nos remitiremos a los Artículos tal cual y la Dirección de Partidos Políticos no abordó en el dictamen a efecto de determinar si subsano o no, así como si es constitucional y legal o debe expulsarse de los estatutos.

Un ejemplo muy rápido es, de que asistir en forma efectiva a los cursos y el otro Artículo, me parece que en el 45 el Partido Político sí refiere que tres inasistencias será sancionado el militante, entonces me parece que sí está contemplado, pero aquí Partidos Políticos no dice si es constitucional e ilegal el requisito que está establecido y ya lo da por subsanado, entonces no observo allí esa cuestión.

Otro punto, en el Artículo 48 de los estatutos, el Partido Político busca suspender temporalmente a los militantes durante la sustanciación de los procedimientos de remoción, lo cual, me parece que violenta la presunción de inocencia y podría afectar sus derechos políticos de manera irreparable, o sea, suspender temporalmente sus derechos, me parece que, bueno, si no se tiene una resolución estaría afectándose los derechos de los militantes y, de hecho yo en la anterior propuesta que habían realizado los integrantes de este Partido respecto a la presunción de inocencia, lo habían hecho en el Procedimiento Sancionador.

Aquí, aunque sea en el Procedimiento de Remoción me parece que es la misma situación, se le estaría suspendiendo sin antes tener una defensa y un procedimiento adecuado, entonces también con esta parte no coincidiría.

En otro punto, el título noveno de la justicia intrapartidaria en los estatutos, se advierte que la Dirección de Partidos Políticos hizo la observación de que el Partido Político Local incumple lo estipulado en el Artículo 48, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos en atención a que sólo debe tener una instancia de resolución de conflictos internos a efecto de que las resoluciones se emitan de manera pronta y expedita, ya que con la inclusión de la Comisión Instructora hay dos instancias; sin embargo en el dictamen respectivo la Dirección en comentario lo tiene por subsanado.

Bajo esta lógica, me parece que hay que valorar esta situación, porque esta modificación me parece que se violenta lo establecido en la Ley General de Partidos Políticos, en su Artículo 43 numeral 1, inciso e) que sólo mandata que debe haber un Órgano Colegiado responsable de la justicia intrapartidaria, el cual deberá ser independiente, parcial y objetivo.

Por otra parte, el numeral 46, numeral 2 de la citada ley, indica que el órgano de decisión colegiado, previsto en el Artículo 43, numeral 1, inciso e), deberá estar integrado de manera previa a la sustanciación del procedimiento; de los preceptos mencionados se

recogen dos aspectos relevantes: el primero debe ser un solo órgano independiente, es decir, sin intervención ajena lo cual se rompe con la intromisión de la Comisión Instructora; y el segundo, el mismo Artículo 46, numeral 2, reconoce que dicho órgano sustanciará el procedimiento, de ahí que me parece que sería ilegal que al interior del Partido Político se pretende implementar una cuestión novedosa, tal como está ocurriendo en la Contraloría de este Instituto, lo cual no forma parte del marco normativo electoral y me parece que la impartición de justicia no sería pronta y expedita tal como lo establece el Artículo 17 de nuestra Carta Magna.

En otro punto, también observo que la Dirección de Partidos Políticos requirió a Vía Radical para que presentara los reglamentos respectivos, el representante del Partido contestó que la Comisión de Gobierno sesionó el 12 de agosto y en esa fecha aprobó los reglamentos respectivos.

En el dictamen, la Dirección de Partidos Políticos tienen por subsanado el requerimiento por ser un asunto interno, pero me parece que el cumplimiento al Artículo 36, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos, el Partido Político Vía Radical está obligado a presentarlos a un plazo no mayor a 10 días de su aprobación para verificar la autoridad electoral, que estos se apeguen a las normas legales y estatutarias del propio partido y para ello, bueno, haciendo cuentas, el plazo vence el día 22 de agosto y me parece que es necesario que el Partido Político presente sus reglamentos.

Serían las observaciones que yo estaría presentando, Consejero Presidente.

Es cuanto, gracias.

CONSEJERO ELECTORAL Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN, MTRO. SAÚL MANDUJANO RUBIO: Sí, muchas gracias Consejera.

Voy a dar el Orden, como me pidieron el uso de la palabra, Araceli Herrera del Partido Encuentro Social y luego la Consejera Palmira Tapia Palacios.

Araceli, tienes el uso de la palabra en primera ronda.

REPRESENTANTE DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL, C. ARACELI HERRERA GUEVARA: Gracias.

En realidad, son dos preguntas: la primera, tomando en cuenta que la Constitución del Partido Político estuvo plagada de violaciones, durante todo su procedimiento y básicamente desde la garantía de audiencia y en esa misma fecha, en la entrega del dictamen debido. Mi pregunta es: si en esta ocasión, si lo van a hacer al Partido Vía Radical del conocimiento las observaciones que se brindan aquí en la mesa de manera verbal, que las pueda contestar, que se le dé garantía de audiencia directamente o se le va a dar la formalidad de hacerlas por escrito para darle un plazo perentorio para que las pueda subsanar.

Sí, esto es para efecto de que pues no puede ser juez y parte en una misma mesa, entonces tomando en cuenta eso, que de alguna forma se le dé esa formalidad, que todas

las observaciones que se le den se hagan por escrito y que se reserve el derecho a opinar en esta mesa en cuanto a las observaciones que pueda dar, creo que de manera verbal no se pueden dar, hay demasiadas violaciones a la Ley General de Partidos Políticos, coincido con lo que dijo la doctora y pues yo quisiera que se le diera la formalidad debida.

Es cuanto.

CONSEJERO ELECTORAL Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN, MTRO. SAÚL MANDUJANO RUBIO: Sí, gracias Araceli.

Está tomando nota la Secretaría Técnica de la Comisión para atender las inquietudes, le voy a dar el uso de la palabra a la Consejera Palmira Tapia Palacios.

CONSEJERA ELECTORAL E INTEGRANTE DE LA COMISIÓN, MTRA. PALMIRA TAPIA PALACIOS: Gracias, Presidente.

He escuchado las observaciones que tiene la Consejera Guadalupe, algunas las comparto, otras no, las de fondo no podría compartirlas, me parece que tendríamos que hacer, quisiera escuchar el análisis de la encargada de la Dirección de Partidos, quien también ya ha pasado por el despacho de la Dirección Jurídica y creo que su análisis será importante en este tema, pero me parece que algunas de las observaciones recaen en un derecho fundamental de los partidos, que es la naturaleza de los asuntos internos de los Partidos Políticos.

Tomando en consideración ese punto hay otras observaciones que me parece son atendibles sin que se requiera dar un espacio muy amplio al Partido Vía Radical para que señale lo que a su consideración debe ser plasmado en el dictamen. No quiero entrar al fondo de las observaciones.

Me parece que el partido aquí muy bien representado sabrá señalar lo que consideren necesario, pero me parece que, y lo votaría así, Presidente, yo acompaño el dictamen como está, me parece que es un trabajo valioso, me parece que vista mucho de la calidad de algunos dictámenes que en algún momento se presentaron en esta Comisión. Y bueno, sí quiero reconocer a la maestra Alma Patricia el trabajo que se demuestra en este dictamen, yo lo veo organizado, bien escrito, me parece un trabajo bien hecho junto con, desde luego el personal de la Dirección de Partidos, Juan Manuel, que pues ha estado también trabajando en esto.

Entonces, yo estaría acompañando el dictamen como está, yo no tengo observaciones, no obstante de lo que comenta la Consejera, me parece que podríamos escuchar al representante del partido en cuestión a la maestra Alma Patricia y, desde luego, podría acompañar algunas de las observaciones que podría fortalecer el dictamen, pero en términos generales yo lo acompaño y me parece que se ha hecho un buen trabajo.

Sería cuanto.

CONSEJERO ELECTORAL Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN, MTRO. SAÚL MANDUJANO RUBIO: Sí, gracias Consejera.

Antes de darle el uso de la palabra a la encargada del despacho de la Dirección de Partidos Políticos en su calidad de Secretaria Técnica de esta Comisión, Paty hay una serie de inquietudes, me gustaría empezar por una de Araceli que sería, digamos, de procedimiento, sería de las observaciones al dictamen, pregunta ella si se hicieron saber previamente a Vía Radical y cómo desahogó su garantía de audiencia.

En este caso, Araceli tuvo mucho cuidado en la Dirección de Partidos de no repetir la experiencia que ocurrió cuando se dictaminó el registro de Virtud Ciudadana y en este caso, la garantía de audiencia se otorgó en términos de lo que establece la Ley General de Partidos, previamente a la sesión él tuvo a partir de que presentó Vía Radical el oficio mediante al cual comunicaba modificaciones a sus documentos básicos. Insisto, documentos básicos por un tema de procedimiento, los reglamentos no se analizan en esta Comisión, la Comisión sólo está facultada en términos del Reglamento de Sesiones para revisar el dictamen de la Dirección de Partidos sobre documentos básicos y los reglamentos no forman parte de los documentos básicos. De manera que no sería materia de esta Comisión revisar la legalidad de los documentos básicos en términos del 36 de la Ley General de Partidos, porque los reglamentos no están dentro de la catedra de los documentos básicos que sólo son tres.

Entonces, derivado a esta precisión para que no se imagine que la competencia de esta Comisión es también revisar reglamentos, sólo los documentos básicos y la Dirección de Partidos ya le dio la garantía de audiencia a Vía Radical, lo hizo por escrito con un documento muy detallado que Paty nos hará favor de describir ahorita, y en ese documento Vía Radical dentro del plazo que le dio la Dirección de Partidos atendió los requerimientos.

Ahorita nos va a decir la Dirección de Partidos en qué términos los atendió y si subsana o no subsana las omisiones, ese análisis está aquí en el dictamen, Vía Radical, no conoce el dictamen hasta que fue convocado como fuimos convocados todos los integrantes de la Comisión y sobre esa versión, Vía Radical puede hacer uso de la palabra en las intervenciones que quisiera hacer en las rondas de participación, pero ya no tiene una garantía de audiencia adicional, digamos, porque ya fue a votar en términos de lo que le fue solicitado por escrito a través de la Dirección de Partidos.

Pues quiero darle el uso de la palabra Paty, hay varias inquietudes, unas observaciones de la Consejera, yo comparto algunas otras no, por ejemplo, no comparto, Vía Radical no llama a no votar por otros partidos, creo que hay una mala interpretación del Artículo 22 del Reglamento, es decir, Vía Radical no está pidiendo que no voten, está pidiendo algo diferente como lo piden otros Partidos Políticos que es motivo incluso de expulsión.

Nosotros hemos visto que, a Partidos Políticos, que cuando un militante, un simpatizante llama a votar por los candidatos de otros partidos, esa es la sanción que está previendo Vía Radical, no está pidiendo que no voten, está pidiendo que no llamen a votar, es decir, que no hagan activismo político por candidatos de otros institutos políticos.

Eso es lo que está pidiendo, pero me parece que hay un malentendido como si, nos dieron a entender como se está pidiendo que voten por otros y preguntaron cómo sabemos

que están votando por otro partido, eso no es lo que está pidiendo en este caso, los documentos básicos del partido.

Pero quiero darle el uso de la palabra a la Secretaria Técnica de la Comisión, Paty hay varias inquietudes, me parece que es importante que tú vayas contestando esas inquietudes.

Tiene el uso de la palabra la Secretaria Técnica de la Comisión.

SECRETARIA TÉCNICA, MTRA. ALMA PATRICIA BERNAL OCEGUERA: Muchas gracias, señor Presidente.

Con la venia.

Sí, nosotros hicimos el análisis, en la Dirección de Partidos Políticos, agradezco de antemano a la Subdirección de Atención a Organizaciones, hicimos un análisis acucioso de cada una de las modificaciones que está presentando ahora Vía Radical y el día 10 de agosto hicimos un requerimiento con, bueno más bien, con exactamente 27 requerimientos. Estos requerimientos palabras más, palabras menos, recogen todas aquellas manifestaciones que ha vertido la doctora González Jordan, nosotros también nos dimos cuenta de algunas de las irregularidades que, en su momento, consideramos eran inconsistencias, imprecisiones y le pedimos al Partido Político de manera muy específica nos fuera redactando cada una de las respuestas, dentro de las cuales por ejemplo, recojo por mencionar algunas que comentó la Consejera, estoy hablando del requerimiento número seis, relacionado con el posible incumplimiento en lo establecido en el Artículo 43, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos y la jurisprudencia tres de 2005 en el capítulo sexto de los estatutos se establece la figura de la remoción de los parlamentarios que integran el máximo órgano de dirección, por ejemplo.

Hicimos también el requerimiento relativo a posible incumplimiento en el Artículo 40, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos en donde hablaba del Artículo 19 precisamente que aduce como derecho de los afiliados el de impugnar ante el Tribunal, pero omitía a los tribunales electorales federales.

El requerimiento está totalmente descrito en la página 35 y 36 del propio dictamen, perdón, ahí ustedes podrán, bueno a partir de la página 33 cada uno de los requerimientos que se fue haciendo al Partido Político, hicimos un examen acucioso y ya en su momento también tratando de construir un dictamen sólido le pedimos a la Dirección Jurídico Consultiva un análisis relacionado básicamente con cuestiones como básicamente me permitiré leer de manera muy breve, límites jurídicos relacionados con atribuciones conferidas de manera unipersonal a un dirigente o a un órgano colegiado de partido para proponer nombrar y remover a los militantes que fue cuestión que nos generó duda, diferencia entre representación legal, representante legal y apoderado legal, efectos jurídicos y temporalidad de la no presentación de reglamentos relacionados a procedimientos previstos en los estatutos. Elementos mínimos para el desahogo de la garantía de audiencia al que la Dirección Jurídico Consultiva tuvo a bien remitirnos las respuestas para nosotros poder tener elementos para que en su caso, pudiéramos requerir si era así, como no existe un reglamento como tal de cómo deben hacerse los

requerimientos, nosotros consideramos dar el tiempo suficiente para que el partido pudiera responder y otorgamos cinco días.

Dentro de esos cinco días, nosotros pedimos tanto a la Dirección de Participación Ciudadana lo relativo al derecho de afiliación al que bien, la maestra Liliana Martínez nos dijo: No, no contamos con documentación, nosotros nos dimos a la tarea de buscar a nivel nacional qué tipo de reglamentación incluía afiliados de un Partido Político Local, no existe tal reglamentación, buscamos algunos antecedentes en Partidos Políticos Nacionales y gustosamente encontramos que por ejemplo, el Partido Acción Nacional, el Partido Verde Ecologista, el Partido de la Revolución Democrática incluye dentro de esos estatutos la posibilidad de afiliarse en el extranjero y la forma en como lo regulan no existe a nivel nacional algún parámetro legal que nos pudiera obligar a pedirle al Partido Político tales calidades.

En el caso del estudio jurídico, por ejemplo, en el caso de la Dirección Jurídico Consultiva solamente por nombrar algunas cuestiones en asuntos de la reglamentación, por ejemplo, nosotros le comentamos al jurídico, bueno qué pasa si no me da los reglamentos a los que hace alusión y básicamente la respuesta es bueno, ellos tendrán que circunscribirse a lo que estatutariamente apruebe el Consejo General, no podemos exigir en un tiempo correspondiente salvo que así lo haya determinado en algún artículo transitorio el propio partido.

Ya teniendo estos elementos como entre muchos que nosotros nos dimos a la tarea de revisar, en su momento Vía Radical nos presentó una carpeta para subsanar, en esta carpeta nos hace una descripción, nos va respondiendo punto por punto qué es lo que nosotros intentamos hacer en el dictamen, digo, reconozco que el dictamen pues es de elaboración humana, es susceptible a tener algunas fallas, algunas deficiencias que con mucho gusto si esa es la indicación podríamos volver a revisar, fue del Partido Político narrando y básicamente nos presenta un cuadro comparativo sobre los artículos que actualmente están aprobados que ya fueron revisados constitucional y legalmente por el Consejo, bueno en su oportunidad por la Dirección de Partidos y que en su momento ya recibieron la declaratoria correspondiente.

Entonces, ellos nos decían: no me puedes, de alguna forma requerir algo que ya el Consejo General determinó que era legal y constitucional; como en su momento de las modificaciones que nos presentan no se hace una alusión a cuáles son exactamente, sino se nos presenta una propuesta completa, es que nosotros nos dimos a la tarea de hacer los comparativos para ver si efectivamente el Consejo General se había pronunciado al respecto.

En el dictamen, como ya les había comentado, hicimos un comparativo, intentamos hacerlo muy esquemático de las mejoras que en su momento sí hace el partido político y una de las principales deviene de un mandato, en su sexta sesión de la Comisión del parlamento que es el órgano máximo del Partido Político Local, confiere a la Comisión de Gobierno un ordenamiento que básicamente nosotros transcribimos también dentro del dictamen y dice: Modifica los documentos conforme te hayan requerido las autoridades electorales, es decir, si tanto el Instituto como en su caso el Tribunal requiera modificar, la Comisión de Gobierno tiene las facultades delegadas por el parlamento para poder hacer esas modificaciones y entonces cada uno de los requerimientos que nosotros fuimos haciendo.

Ellos fueron haciendo la modificación de decir que es posible que a lo mejor en el dictamen no se haya recogido de manera integral, palabra por palabra cada una de las subsanaciones que en su momento hizo Vía Radical, pero al parecer de la Dirección de Partidos, nosotros nos vimos en un análisis minucioso de todo aquello que habíamos observado, de todo lo que ya el Consejo General había determinado era constitucional y legal, dimos de todas formas una checadita para ver si estaba conforme a la normatividad, cumplía la normatividad y todo aquello que es nuevo, entonces sí, pusimos un especial empeño para ver si efectivamente la Comisión había modificado en su caso, al parecer de la Dirección de Partidos Políticos las modificaciones cumplen con lo que legalmente se atañe, es como ya les había comentado, el dictamen es susceptible, está a su consideración, esa es la intención de someterlo a la consideración, pero revisamos cada uno de los puntos.

Incluso, dentro del análisis de la constitucionalidad nosotros, primero describimos en las páginas 33 a 36 como viene el requerimiento, luego cuánto tiempo le dimos al Partido Político y luego la forma en como lo fue desahogando.

Nosotros vamos haciendo un desglose, ¿qué es lo que nos dijo Vía Radical? Del punto tal, tal, del punto tal, tal, de los puntos que no descubrimos nos metimos ya más a fondo, entonces ya más adelante hacemos ya una justificación, por ejemplo en un cuadro comparativo de cómo lo reubica, porque él vuelve a reubicar algunas cuestiones que ya había revisado el Consejo y cómo las modifica o a nuestro parecer como las mejora y al final concluimos con una revisión, artículo por artículo de la Ley General de Partidos en correspondencia con la jurisprudencia para decir: sí cumple al parecer.

Algunas de las cuestiones que a nosotros nos pudieron sonar, digamos discordantes, verificamos si efectivamente podríamos hacerlas exigibles y entraban dentro de la esfera de derechos políticos internos de los Partidos Políticos, entonces ya en esa parte por más que exigimos, vimos que la cumpliera con lo que constitucional y legalmente pudiera establecerse y es así como se elaboró el dictamen.

A lo mejor ya en lo específico pudiéramos ver si es de su parecer, acercarme con usted para que viéramos que efectivamente coincidimos en la mayoría de los puntos, nosotros también revisamos de manera acuciosa, a mí me generaba muchas dudas, cuando ya nos contesta Vía Radical volvimos a analizar, vimos cómo tenía anteriormente el Consejo General, ya determinado constitucional y entonces fue que dijimos: sí procede.

No sé si con esto haya lugar a algún comentario o alguna pregunta en lo específico.

CONSEJERO ELECTORAL Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN, MTRO. SAÚL MANDUJANO RUBIO: Va a hacer una pregunta la Consejera Lupita González Jordan.

Lupita tiene el uso de la palabra.

CONSEJERA ELECTORAL E INTEGRANTE DE LA COMISIÓN, DRA. MARÍA GUADALUPE GONZÁLEZ JORDAN: Gracias, Presidente.

Secretaria Técnica, por ejemplo de la observación que yo comenté respecto el Partido Político sí subsana la parte en donde refiere a los tribunales electorales, en su Artículo 19, de hecho viene en el cuadro comparativo que él envía, pero usted en la revisión, de hecho aquí está el último dictamen y los estatutos y no está modificado o no sé qué pasó ahí, porque por ejemplo, en el Artículo 19 se observa sigue diciendo: Tribunal Electoral del Estado de México, eso en los estatutos y en su documento en la página 43, pues ahí usted refiere otra cosa.

Entonces esa es la pregunta, por ejemplo, de esta inquietud, de esta observación, ¿qué respuesta tiene? Y también me gustaría que de las demás inquietudes como ustedes observaron, yo lo estoy fundamentando conforme a la Ley General de Partidos Políticos, no es lo que yo crea, pero por eso está bien que usted emita un comentario para que los integrantes del seno de esta Comisión pues también tengan los elementos y puedan valorar respecto de la parte cuando yo digo de que sobre todo el Artículo 22 de que se está estableciendo que los afiliados deben de abstenerse, esa es la parte en la que yo estoy puntualizando. Sí referí, si bien es cierto, como usted lo dice, Consejero Presidente que pueden referir que no podrán llamar a votar por cualquier otra fuerza o política general del partido.

Pero a mí me llama la atención la parte de que refieren de abstenerse de votar, entonces me gustaría que estas inquietudes como ya lo estoy refiriendo que estoy fundamentando, pues sí, también se diera contestación aquí que los integrantes de esta Comisión pues también valoren e igual yo reformulo mis inquietudes y bueno, que el Partido Político se lleve el dictamen con la ley que se requiere y que requiere.

Entonces, esa sería la pregunta, Secretaria Técnica.

Gracias, Presidente.

CONSEJERO ELECTORAL Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN, MTRO. SAÚL MANDUJANO RUBIO: Sí, gracias Consejera.

Antes de dar uso de la palabra, me gustaría hacer un comentario. La cadena impugnativa a la que tienen derecho los ciudadanos no depende de un marco estatutario, Vía Radical pudo no poner, haber puesto nada sobre la justicia extrapartidaria, pudo haber omitido haber hecho el señalamiento de a qué tribunales pueden acceder.

Si puso en el artículo correspondiente la referencia que pueden acudir al Tribunal Electoral, pudo no haberlo puesto, eso no le impedirá al ciudadano acceder a la justicia extrapartidaria, si omite señalar al Tribunal de la Federación eso no violenta ninguna normativa electoral, porque insisto en mi opinión, los derechos político electorales son constitucionales y no son estatutarios, de manera que aunque hubiera omitido Vía Radical haber puesto cuáles son las instancias extrapartidarias a las que puede acudir, no pasa absolutamente nada, porque de ello no depende los derechos de interponer la cadena impugnativa.

En el Artículo 22, Consejera, que usted dice abstenerse quiero que lo lea completo, porque me parece que está una mala interpretación, el Artículo 22 dice: a qué no podrán

llamar; no dice que no deberán abstenerse, no podrán llamar a abstenerse, como no podrán llamar a votar, si en el Artículo 22 en la fracción V dice: no podrán llamar a votar por cualquier candidato o fuerza política ajena al partido o abstenerse de votar o los candidatos.

No está pidiendo que se abstengan de votar, está pidiendo no podrán llamar a votar o abstenerse de votar, o abstenerse, o sea si lo leemos completo Consejera, es una acción, o sea no pueden llamar a votar por un candidato de otro partido o abstenerse de votar por los propios, eso es lo que está pidiendo, no está diciendo que se abstengan de votar por un candidato equis, no, ese es un derecho constitucional que no puede limitar Vía Radical, me parece que no está limitado aquí.

En la justicia intrapartidaria, las dos instancias que tiene no son instancias con las mismas atribuciones, la Comisión Instructora lo que hace es instruir el procedimiento sancionador interno, pero quien resuelve es la Comisión de Ética, no hay dos instancias, estatutariamente hay una sola, una instruye el procedimiento y la otra resuelve, no son dos instancias resolutorias, me parece que en este caso también está cumpliendo y eso lo hace en su dictamen la Dirección de Partidos, yo no vengo a defender el dictamen, simplemente que creo que en el dictamen sí está señalado lo que ha mencionado la Consejera Guadalupe González Jordan y yo no lo encuentro en el dictamen.

Me parece que el 22 no está invitando a que los militantes o partidarios dejen de votar por alguien, está pidiendo que no llamen a votar o no llamen a abstenerse de votar por alguien, que está previsto en los estatutos de cualquier Partido Político, no sólo en los de Vía Radical.

La justicia intrapartidaria tiene sólo una instancia resolutoria, tiene una instancia instructora pero sólo una resuelve y el establecer a qué tienen derecho extrapartidariamente, insisto, no pasa nada si Vía Radical hubiera omitido hacer señalamiento del Tribunal Local como no pasa nada que omita, no hace referencia al Tribunal Electoral de la Federación, la cadena impugnativa no es de configuración estatutaria, es decir, pudo no haberlo puesto y los ciudadanos con base en la Ley General de sistema de medios de impugnación acceden a la justicia extrapartidaria, pero Paty, yo quise hacer esos comentarios.

Tienes el uso de la palabra.

SECRETARIA TÉCNICA, MTRA. ALMA PATRICIA BERNAL OCEGUERA: Muchas gracias, señor Presidente.

Sí, a la mejor valdría la pena hacer la puntualización de cómo nosotros desarrollamos esa parte en el dictamen correspondiente; en la página 43 como usted bien dice, en la primer viñeta por ejemplo hacemos la parte de la justicia extrapartidaria, decimos, relacionado con el posible incumplimiento de lo establecido en el Artículo 40, numeral 1, inciso h), nos fuimos inciso por inciso revisando que se cumpliera y decía cuatro, que fue el requerimiento cuatro; en el Artículo 19, fracción 11, refiere como derecho de los militantes el siguiente: acceder a la jurisdicción extrapartidaria, sin embargo la exigencia legal consiste en la jurisdicción interna, como bien lo menciono el Consejo Presidente de esta Comisión.

La justicia extrapartidaria no era necesaria que se incluyera dentro de esta propuesta de modificaciones a los estatutos, sin embargo la justicia intrapartidaria sí, porque es algo que se le exige en términos de la ley, entonces, en cuanto a ese requerimiento el Partido Político realiza la modificación, Artículo 19, fracción 11, acceder a la jurisdicción interna, o sea, sí hace las modificaciones conforme nosotros se lo pedimos, por ejemplo en la siguiente viñeta le ponemos, relacionado con el posible incumplimiento a lo establecido al 40 a 1, inciso i), el Artículo 19 aduce como derecho de los militantes el de impugnar ante el tribunal electoral del Estado de México.

Sin embargo, la exigencia establece como derecho que el militante impugne ante el Tribunal, como bien se dice, no es necesario que lo diga dentro de los estatutos porque ya lo aduce en la ley.

Por ejemplo, nosotros cuando estuvimos haciendo la revisión de la Convocatoria decía, bueno es que aquí no dice cómo debe ser la Convocatoria, no porque lo dice la Ley, la Ley dice que tendrá que darse la difusión, que todos los militantes tienen que ser notificados, que ellos de alguna forma implementen cómo hacer la Convocatoria, ah entonces se cumple, como ya viene en la ley se da por subsanado, al respecto por ejemplo, el Partido Político en el numeral 5 relacionado al Tribunal Electoral sí hace la modificación y dice: Artículo 19, acceder a la jurisdicción interna, bueno, tres puntos suspensivos le pongo en este momento, así como impugnar ante los Tribunales Electorales, ya lo deja abierto, Tribunales Electorales, no hace la discrepancia.

Lo que pasa es que a lo mejor valdría la pena, nosotros pusimos a exhibición de todos los integrantes de la Comisión, estos documentos, en la propuesta de los documentos que ya no se entregan en la subsanación, ya viene esa parte modificada, entonces a la mejor valdría la pena hacer la revisión, es el Artículo 19, porque ellos incluso nos mandan un cuadro comparativo.

Nosotros hicimos la revisión, no la tengo en este momento, hicimos la revisión, incluso un cuadro comparativo, ya no lo quisimos meter en el dictamen porque se nos iban a hacer 200 hojas, pero hicimos un cuadro comparativo de cómo venían las modificaciones; nosotros sí detectamos que venía porque incluso el Partido Político nos entregó un dispositivo electrónico a través del cual tendríamos que modificarlo, sí, sí es lo que estoy viendo.

En esa parte a la mejor valdría la pena hacer el señalamiento, pero, bueno como ustedes me indiquen, es el documento que presento el Partido Político, ya lo presentó a manera de subsanar, nosotros revisamos el disco, bueno, digamos la versión digital y sí, de ahí es de donde obtuvimos estas modificaciones, de ahí es de donde fuimos bajando cada una de las modificaciones resultas, como ustedes así me lo indiquen yo procederé.

Esta sí estaba impactada en su momento, a la mejor valdrá la pena hacer la revisión de la última versión para que se constate, de todas formas, por ejemplo, en este caso como bien se dice: impugnar ante los Tribunales Electorales, que es, me parece lo que viene dentro del cuadro comparativo, la verdad no sé de hecho si lo vi dentro del documento digital o el documento escrito, pero si viene subsanada esa parte.

A la mejor valdrá la pena, nosotros lo incluimos en el dictamen porque así es como lo encontramos, pero será cuestión de checar la última versión, a la mejor la versión que les proporcionamos a ustedes, así fuimos cada una de las diferentes fracciones viendo que era la parte que nos hacía falta, cuando nosotros detectábamos alguna duda, hacíamos una pausa y buscábamos si esa parte estaba en los Artículos anteriores, por ejemplo, porque también hicimos el comparativo correspondiente, entonces no sé, salvo su mayor indicación, sería cuestión entonces de revisar la última versión antes de publicarla, de todas formas ya será en su momento, responsabilidad del Partido Político, subir los estatutos conforme hayan sido aprobados.

Sería cuanto.

CONSEJERO ELECTORAL Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN, MTRO. SAÚL MANDUJANO RUBIO: Sí, gracias.

Hay una moción de la Consejera Palmira Tapia, nada más comentar para no sentir que estamos digamos, en forma desordenada, fuimos convocados con un dictamen y la versión de estatutos que tiene la Consejera y que tengo yo en este momento es la versión que presento Vía Radical cuando comunicó la decisión de modificar los estatutos, pero no tenemos una versión de estatutos en donde ya quedaron las modificaciones incorporadas.

No fuimos convocados con esa versión porque dependerá precisamente del dictamen, estaremos analizando discutiendo y, en su caso, aprobando para que esas modificaciones fueran incorporadas o no a la versión final de los estatutos, ahorita tenemos una versión preliminar de estatutos, precisamente por esa razón no fueron acompañados a la Convocatoria, la Convocatoria sólo acompañó el dictamen de la Comisión, bueno de la Dirección de Partidos a la Comisión y dejó la posibilidad de que en la Dirección de Partidos, quien tuviera interés cotejara la documentación, esta versión.

O sea, yo no tengo una versión de estatutos ahorita, porque no estamos analizando estatutos del Partido, estamos revisando el dictamen de la Dirección de Partidos y ese es el material con el que fuimos convocados, la versión que tiene la Consejera yo la tengo aquí también, coincido con la versión que tiene la Consejera, pero la versión final tendría que ser resultado de lo que aprobemos en la Comisión.

Le voy a dar el uso de la palabra.

Vicente permíteme, había una moción de la Consejera Palmira Tapia y luego Vicente Carrillo del PAN.

CONSEJERA ELECTORAL E INTEGRANTE DE LA COMISIÓN, MTRA. PALMIRA TAPIA PALACIOS: Gracias, Presidente.

Estoy en una moción ¿verdad?

Bueno, me gustaría que, si la Secretaría Técnica pueda darle lectura a la fracción XXIII del Artículo 69 del Reglamento para las Comisiones, por favor.

SECRETARIA TÉCNICA, MTRA. ALMA PATRICIA BERNAL OCEGUERA: Artículo 69, la Comisión tendrá las siguientes atribuciones: 23, Conocer, revisar y, en su caso, aprobar el proyecto de dictamen que emita la Dirección de Partidos Políticos sobre la procedencia constitucional y legal de cualquier modificación a los documentos básicos de los Partidos Políticos Locales, para su remisión al Consejo.

Es cuanto.

CONSEJERO ELECTORAL Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN, MTRO. SAÚL MANDUJANO RUBIO: Es cuanto, Consejera.

Tiene el uso de la palabra.

CONSEJERA ELECTORAL E INTEGRANTE DE LA COMISIÓN, MTRA. PALMIRA TAPIA PALACIOS: Sí, muy amable Secretaria Técnica.

Me parece que esto nos da claridad del alcance que puede tener esta sesión.

Agradezco también la explicación que ya daba la Secretaría Técnica a usted Presidente de en qué momento del procedimiento estamos, por decirlo así y esta Comisión, ya se tuvo ese espacio para la garantía de audiencia, no quiero repetir lo que ya han dicho, pero creo que estamos en un momento donde desde luego algunas de las observaciones de la Consejera pueden ser atendibles, peor no aquellas que implicaran otra vez regresar con observaciones al partido, requerirles que otra vez hagan una serie de acciones, porque ese momento ya pasó.

Entonces, me parece que más bien estamos en un, es muy claro este artículo, el alcance que tiene esta sesión y es votarlo, me parece que la Secretaria Técnica nos podría ayudar a identificar cuáles observaciones que ha hecho la Consejera son susceptibles de ser impactadas en este momento y de ahí como integrantes de la Comisión, bueno revisar si estamos de acuerdo en que las mismas se impacten y votarlo, porque honestamente me parece que ya se ha agotado diversas instancias y nosotros, como lo decía usted Presidente, la Comisión no se va a poner a revisar en este momento los estatutos, es un dictamen que ya hizo la Dirección de Partidos, que me parece lo repito, hay algunas observaciones de la Consejera que coincido, me parece abonan en fortalecer el documento.

Pero en esto me parece que podría ser muy práctico si la Secretaria Técnica nos va diciendo cuáles de las observaciones que hemos escuchado y que son varias, se pueden impactar, ya sea que sean por algún descuido de la Dirección o sean de forma.

Sería mi propuesta.

CONSEJERO ELECTORAL Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN, MTRO. SAÚL MANDUJANO RUBIO: Sí, gracias, Consejera.

A reserva de que Paty, pudiera atender la inquietud que expresa la Consejera Palmira Tapia, me parece que es razonable, incluso le pone orden al análisis de las observaciones

que hace la Consejera Guadalupe González Jordan, cuáles fueron atendidas, cuáles no fueron atendidas y qué ocurre en su caso.

Permíteme, para que tengas espacio, darle el uso de la palabra a Vicente, a Vicente Carrillo Urbán del Partido Acción Nacional y luego le doy, Araceli, ¿ya hiciste uso de la palabra en primera ronda?, ¿vas a intervenir en primera ronda?

Bueno, entonces le voy a dar el uso de la palabra y luego se lo daría, Tony, ¿me pediste el uso de la palabra?

Entonces, Vicente Carrillo Urbán, tienes el uso de la palabra, Vicente.

REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, LIC. VICENTE CARRILLO URBÁN: Gracias, Presidente, buenas tardes.

Bueno, quiero aprovechar esta primera intervención para tratar de expresar todas las dudas que trae esta representación en relación a lo que se ha expuesto hasta este momento.

En primer lugar, preguntaría a partir de la moción que acaba de hacer la Consejera Palmira en el supuesto que hubiera adecuaciones no sólo de forma, sino incluso de fondo, ¿cuál sería el procedimiento para impactarlas en el dictamen? Es decir, las trabajamos aquí previo a su votación obviamente por parte de la Comisión o se regresan a la Dirección de Partidos Políticos para que lo trabaje y se vuelva a presentar.

A mí me parece que, si bien es cierto al artículo al que se le dio lectura, clarifica el tema de la atribución de esta Comisión que es presentar, analizar y, en su caso, aprobar un dictamen, esto no significa que, si se advierten omisiones deficiencias en el mismo, tenga que aprobarse en sus términos.

Entonces, mi primera pregunta sería sobre esta cuestión del procedimiento a seguir en el supuesto de que se adviertan observaciones, no sólo de forma sino de fondo al dictamen.

En segundo término, me parece que el dictamen omite una parte que me parece fundamental para que en su caso el Consejo General se pronuncie sobre la constitucionalidad y legalidad de las modificaciones a los estatutos que es la etapa en que el Partido Político hizo un ejercicio para subsanar las observaciones que se le hicieron.

No cuestiono sin lugar a dudas la facultad de la Comisión de Gobierno delegada por el parlamento, máximo órgano de decisión del Partido Político, pero me parece que hay una omisión en el dictamen donde se precise el procedimiento que llevó a cabo la Comisión de Gobierno para atender estas observaciones, en qué plazos, quiénes asistieron, cuándo, dónde, en esos términos, porque a lo mejor omití la lectura en la parte conducente, pero hasta donde yo recuerdo no viene esa parte.

Y me parece que eso es importante, porque al final del día va a robustecer en el propio dictamen esa facultad de la Comisión de Gobierno y que se hizo conforme a la norma vigente del propio Partido Político.

Y finalmente, me parece que es importante acompañar como parte del dictamen la versión final de los estatutos modificados, me queda claro que esta Comisión o más bien, empezando por el principio, la Dirección de Partidos Políticos trabajó sobre propuestas de modificación a un estatuto y que se está presentando vía dictamen a esta Comisión sobre esas modificaciones.

Pero creo que no podemos ver el tema aislado, sino de manera integral, este es el cuerpo completo del estatuto y las modificaciones versaron sobre estos capítulos, sobre este articulado, mismas que se ponen a consideración después de un previo análisis que no se oponen a ninguna norma constitucional y legal y de ahí la necesidad de que se aprueben en sus términos.

Sería por el momento, es cuanto, gracias.

CONSEJERO ELECTORAL Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN, MTRO. SAÚL MANDUJANO RUBIO: Sí, muchas gracias, Vicente.

Paty, hay unas inquietudes que plantea la representación de Acción Nacional, me parece importante puntualizarlas, uno, que pudieras aclarar cuál es el procedimiento que podría seguirse para impactar las observaciones que de forma y fondo pudieran hacerse en la Comisión a la versión del dictamen que ha presentado la Dirección de Partidos Políticos.

Dos, en el dictamen, comenta Vicente, no está suficientemente detallado al parecer, el análisis que hace la Dirección de Partidos, respecto de la forma en que atendió Vía Radical las observaciones a las inconsistencias que señala la Dirección de Partidos y cuál es el procedimiento que se sigue ante la Comisión de Gobierno dentro de Vía Radical para haber atendido esas observaciones e inconsistencias, porque fue una facultad delegada del parlamento a la Comisión de Gobierno, pero lo que pide Vicente es que pudiera fortalecerse al análisis correspondiente.

Y tercero, que sea vea razonable acompañar la versión final de los estatutos después de haberse aprobado la modificación a los documentos básicos de Vía Radical.

Entonces, tienes el uso de la palabra, Paty, hay tres cuestionamientos muy puntuales de Acción Nacional y me parece que ameritan un comentario de tu parte.

SECRETARIA TÉCNICA, MTRA. ALMA PATRICIA BERNAL OCEGUERA: Sí, muchas gracias, señor Presidente.

Respecto a las observaciones que generosamente la Consejera Guadalupe nos hizo favor de externar, alcancé a tomar nota de la mayoría, me atrevo a afirmar que la mayoría han sido ya impactadas dentro del dictamen como en su momento hablamos sobre justicia intrapartidaria en los tribunales. Nosotros tomamos en cuenta la respuesta que nos dio el partido y los elementos con los que nos dotó, nos dotó un disco compacto en donde venía

la versión final y nos presentó un cuadro comparativo, en este cuadro comparativo, por ejemplo, hace alusión a cómo venía, cómo están los estatutos como ellos pretendieron modificarlos y cómo ellos los modificaron, aquí ya habla de los tribunales electorales.

Esta versión, es la que nosotros impactamos dentro del dictamen, es la que nosotros consideramos dentro del dictamen para tomar en consideración que sí se había, digamos, subsanado la solicitud, por ejemplo, en el caso de los tribunales sería cuestión de que si ustedes así lo consideran pudiéramos ver cada una de las observaciones y yo les fuera indicando en qué parte vienen o, en su caso, si coinciden con algunas que nosotros consideramos o que en su momento, el propio partido nos dijo: eso ya me lo había revisado el Consejo y en su momento el Consejo dijo que constitucional y legalmente era apropiado, entonces ya no me puedes observar, de todas formas nosotros lo volvimos a revisar. Eso sería en cuanto a la metodología que estoy a su disposición para poderles indicar.

Nosotros fuimos tomando los extractos del cuadro comparativo y los fuimos interponiendo para que se pudiera dar cuenta de que cada uno de los requerimientos que nosotros hicimos fue impactarla.

Ahora, en cuanto a la petición, bueno, más bien, en cuanto a lo que aduce el Partido Acción Nacional respecto a la omisión sobre el ejercicio que hizo en su momento la Comisión de Gobierno, en la página 38, me parece que a lo mejor no fue lo suficientemente exhaustivo.

Nosotros decimos que uno de los puntos que revisamos fue la contestación de Vía Radical, en fecha 14 de agosto de 2017, el representante entrega el oficio a través de cual nos informa que ese mismo día, la Comisión de Gobierno se reunió para ejercer la facultad que le había dotado el Parlamento y hacer las modificaciones.

Ese mismo día hicieron las modificaciones, nos presentaron el cuadro comparativo y entonces, lo votaron conforme a la votación de la Comisión de Gobierno que son los integrantes estatutariamente con las facultades.

Nosotros intentamos integrarlo dentro de la contestación, dice, bueno, en fecha 14 mediante oficio nos presenta, comparece por escrito y hace las aclaraciones y modificaciones correspondientes y luego puntualizamos: el Partido Político con la modificación con la que se pretende subsanar, lo sustenta en la facultad que da el Parlamento y transcribimos la facultad que, en su momento el Parlamento da en la Sexta Sesión Extraordinaria de 23 de julio.

En ese sentido, le delega a la Comisión de Gobierno la atribución del Parlamento; he de reconocer que a lo mejor valdría la pena recalcar, "misma que sesionó en esa fecha". Podíamos adicionar esa parte, a efecto de que quedara claro que efectivamente, la Comisión sesiona por un mandato que hace el máximo órgano de gobierno y entonces, presenta un documento en donde ya se atienden estas cuestiones.

Como en su momento comenté, sí, efectivamente, nosotros hicimos un comparativo, la primera vez lo hicimos con las modificaciones que, en su momento presentó Vía Radical;

actualmente, estamos todavía trabajando sobre el comparativo de las modificaciones que ya subsanó.

Es un documento que sí se extiende alrededor de 100 páginas, precisamente por los artículos que se integran, que a lo mejor podría ser ilustrativo incorporarlo en la parte final para que todo mundo tuviera la claridad de cómo es que se modificó y cómo es que la Dirección de Partidos Políticos llegó a la conclusión de que efectivamente, estaba subsanando lo que le habíamos pedido.

A lo mejor, con esa parte podríamos obviar la primera en cuanto a cada uno de los puntos o como ustedes me indiquen, podríamos ir checando punto por punto en cuanto a lo que las observaciones de la Consejera presenta.

Nosotros sí, de alguna forma revisamos para que pudiera quedar impactado, a lo mejor, la forma en la que está, pues pudiera de alguna forma nutrirse. Intentamos ser muy concretos para no abusar tanto del lenguaje, pero cada uno de los puntos lo fuimos subsanando; si no es así, podríamos, en su momento, nutrirlo. Finalmente, es un proyecto de dictamen, aunque en su momento tendrá que presentarse ya al Consejo General como un dictamen aprobado por la Comisión, pues es susceptible de hacer las anotaciones como en este caso, yo sugiero, a lo mejor en la página 38 donde hablo de la Comisión de Gobierno, decir: misma que sesionó en la fecha ya mencionada, ¿no? Que es la parte que pudo haberse, digamos, enmarcado, puntualizado de otra manera.

Sería cuanto, señor Presidente.

CONSEJERO ELECTORAL Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN, MTRO. SAÚL MANDUJANO RUBIO: Sí, muchas gracias Paty.

Hay un tema ahí, Tony, permíteme nada más intervenir, que me parece hay una inquietud de Vicente que habría que contestarle con toda la claridad que amerita.

Las versiones de dictamen, pregunta Vicente, ¿qué ocurriría con ellas si del análisis, la Comisión le hace observaciones?

Efectivamente, de acuerdo como está previsto Vicente, en la fracción correspondiente del Artículo 69, no significa que la versión del proyecto de dictamen como nos la presentó, tengamos que aprobarla o rechazarla, podemos aprobarla con observaciones y pedirle a la Dirección de Partidos que las incorpore al dictamen, es decir, eso fue lo que pidió Vicente, lo que Vicente preguntó es saber cuál es el procedimiento Paty, y el procedimiento es que podemos nosotros continuar con el análisis del dictamen, pero te pediría que fueras muy puntual, tomando nota de cuáles son las observaciones que la Comisión le ha hecho al Proyecto de Dictamen, porque acompaño la inquietud de Vicente, podríamos, cabría la posibilidad de aprobar el Proyecto de Dictamen con las observaciones que se hayan señalado en la sesión de la Comisión.

Es decir, esa es una inquietud de Vicente y la Dirección tendría, Vicente, en mi opinión, la obligación de incorporarla porque la facultad de aprobar el dictamen es de la Comisión y la Comisión podría aprobarlo con observaciones o podría no aprobarlo, que es

otra facultad; podría decir: no la apruebo o la apruebo con las modificaciones que se han señalado.

Entonces, Paty, yo te pediría que tomáramos en cuenta esta inquietud de Vicente. Creo que la Consejera Palmira fue muy puntual en el mecanismo que yo acompañé Paty, la Consejera Lupita hizo una serie de señalamientos.

Yo te pediría que pudieras darle respuesta a las inquietudes de la Consejera Guadalupe González Jordan. Ella ya señaló cuáles son sus inquietudes. Yo creo, como lo señaló la Consejera Palmira, que en tu intervención tendrás el tiempo necesario para que tú vayas recogiendo las inquietudes de la Consejera y decir: ésta se atendió, ésta no se atendió; entonces, tomar al respecto una determinación.

Voy a darle el uso de la palabra, permíteme Erick, a Tony Vázquez del Partido Vía Radical y luego se lo doy a Erick Lara.

Tony, tienes el uso de la palabra.

REPRESENTANTE DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL, VÍA RADICAL, C. DANIEL ANTONIO VÁZQUEZ HERRERA: Muchas gracias.

Bueno, lo primero que quiero hacer es agradecer las observaciones de las diferentes áreas, de la Consejera Guadalupe, en caso de que las haya, de los representantes de los Partidos, lo agradecemos infinitamente.

Para nosotros, este dictamen, como lo dijo la maestra Palmira, dista mucho de lo que en otras ocasiones tuvimos que leer o tuvimos que analizar y que tuvo, incluso, desenlaces poco afortunados para el Partido que represento.

Para nosotros, éste es un ejercicio que nos enseña mucho, que nos deja mucho. Creemos que después de algunos meses, por fin estamos a la altura de este Instituto, a la altura de ser un Partido Político Local que refleje en sus documentos, en sus decisiones, el espíritu de legalidad que deben envolver a todo partido.

Hemos presentado cientos de documentos en las últimas semanas para el cambio de logo, primero, y ahora para este cambio de documentos básicos. Hemos presentado copias de Credenciales de Elector, incluso, lamentablemente, un Acta de Defunción de una persona que falleció dentro de nuestro órgano máximo decisor; todo esto con el fin de dejar constancia de que las decisiones que se toman dentro del Partido que represento, se apegan en su procedimiento y en su esencia, a lo que manda la Constitución Federal, las leyes que la regulan y nuestros documentos básicos.

Hemos presentado esta modificación a documentos básicos que fue decisión del Parlamento y para sostenerlo, también allegamos a la Dirección de Partidos Políticos, las pruebas que creímos que eran necesarias.

Agradecemos mucho y estamos muy contentos de que ya esta ocasión no se analizó nada respecto al procedimiento para tomar las decisiones, eso nos llena de mucho orgullo

porque hemos podido ser más disciplinados, más transparentes, más objetivos a la hora de plasmar nuestras decisiones en un documento que las sostengan.

En cuanto a las observaciones de fondo, las agradezco infinitamente y el Partido Vía Radical agradece que contemos con el Consejo General, contemos con los demás representantes de Partidos, contemos con el Instituto y sus demás áreas, porque eso fortalece nuestros estatutos, nuestros documentos básicos y a nuestro Partido.

Algunas de las consideraciones que planteó la Consejera Guadalupe las tomamos y ojalá que este dictamen, en caso de ser aprobado, pueda traer algún punto resolutive en el que se nos ordene hacer una nueva modificación con el fin de armonizar lo que ya dicen los estatutos con lo que deberían de decir. Nuestra Comisión de Gobierno, como ustedes ya lo vieron, tiene una facultad delegada por el Parlamento, para modificar los documentos básicos, con base en los lineamientos, directrices y observaciones que haga el Instituto Electoral o incluso el Tribunal Electoral del Estado de México, de manera que para nosotros estamos a tiempo, todavía le podemos echar la pluma a los documentos básicos para hacer estas correcciones, ya sea en la redacción o en algunas cosas que sean fundamentales y que deban ser modificadas.

En cuanto a otras consideraciones, no sé aquí cuánto tiempo tengo, Consejero Presidente. Es libre, okey; pues entonces, me aviento 5 consideraciones de la Consejera Lupita, que creemos que son argumentables y me permito argumentarlos a continuación.

Ya la primera ya el Consejero Saúl lo manifestó, efectivamente, nunca sería la voluntad de Vía Radical o su intención, lastimar o coaccionar un derecho fundamental como es el derecho a votar o el derecho a ser votado; esta interpretación efectivamente se podría prestar a diversas paráfrasis, la redacción sólo les pido que recordemos que la interpretación de la norma siempre tiene que favorecer a la persona, nunca puede restringir derechos cuando esa restricción no está en la Constitución Federal.

De manera que si a través de una lectura se pudiera interpretar a lo que obligamos a los militantes o a los afiliados es a votar y castigamos el abstencionismo, lo cual además sí sería bueno castigar el abstencionismo en este país que es tan elevado, yo creo el más elevado del mundo, debería interpretarse entonces en sentido contrario, que lo que se llama más bien y lo que sanciona es que se hagan llamados públicos a no votar por el partido, es decir, lo que pedimos es que se vote claro, pero lo que prohibimos es que se llame a votar por otras fuerzas o que se llame o que se incite a dejar de votar.

Jamás prohibiríamos que se votaran por otras fuerzas, respetamos el derecho de decisión de cada ciudadano que ha dado su respaldo a Vía Radical y si un día dejaran de formar parte de este partido, igualmente lo respetaremos.

El siguiente punto, en cuanto a algunos requisitos, algunas obligaciones que son de imposible realización, que se señalan en el Artículo 37, fracción IV, 45, fracción I y 143, fracción IV, se señalaba que algunas de esas obligaciones eran de imposible realización para los militantes que radican en el extranjero, por ejemplo asistir a convenciones, o a eventos, o a asambleas, o ser representante de casilla, a eso se refería la Dirección de Partidos y nosotros lo que respondimos fue modificando e incluso agregamos, me parece que un

Artículo bis o un párrafo donde señaláramos que tratándose de esas obligaciones, bueno, pues no serían exigibles para aquellos militantes que radicaran en el extranjero, de manera que a nuestra consideración sí se atendió esa observación.

Porque una de las obligaciones era que fueran representantes de casilla en las elecciones, en las que participara Vía Radical y tratándose de personas que radican en el extranjero, pues no se les puede hacer exigible que sean representantes de casilla.

Entonces, hicimos la precisión de que tratándose de esos ciudadanos no serían exigibles esas obligaciones, Artículo 19 bis, los afiliados del Partido que residan en el extranjero tendrán los mismos derechos y obligaciones que los afiliados que residan en el territorio del Estado de México, salvo cuando para el ejercicio de dichos derechos o el cumplimiento de tales obligaciones, sea indispensable su residencia en el Estado de México.

Si no están acá pues no los podemos hacer exigibles.

En cuanto al siguiente punto y que este es un punto que yo sé que es muy sensible y que es muy bueno que se trate con demasiada profundidad, es de la suspensión temporal de derechos, otros partidos incorporan en su régimen interno suspensiones temporales de derechos de militantes, sobre todo cuando se trata de titulares de Órganos Internos y esto obedece a una razón que es fundamental, que es proteger al Partido y a la militancia del daño que pudieran irrogar con su conducta aquellas personas.

Nosotros contemplamos la figura de suspensión temporal de derechos como una medida precautoria para que el procedimiento pueda seguir su curso sin que se irroguen más daños causados por quien puede ser responsable.

Me permito para aclarar este tema, citar el amparo directo 27/2012, que no tiene nada que ver con este tema porque no se trata de derecho electoral, pero tiene que ver con la suspensión de un derecho y que es tal vez el derecho más fundamental del que goza una persona, después del de la vida, el derecho a la libertad y lo que la Suprema Corte de Justicia resolvió, de hecho el Ministro Guillermo Ortiz Mayagoitia propuso esta resolución en el amparo directo, era, se emitió la tesis con rubro, prisión preventiva, no transgrede el principio de presunción inocencia ¿y por qué no lo transgrede? Porque al ser un acto de autoridad debe pasar por el tamiz del Artículo 16 Constitucional el 14 y del 17, es decir, debe ser un acto debidamente fundado y motivado, seguido ante los tribunales previamente establecidos con base en las normas expedidas con anterioridad el hecho que se busca sancionar.

De manera que aunque limita un derecho, esta limitación encuentra proporcionalidad, idoneidad, necesidad, necesidad en cuanto a que sirve para alcanzar el fin deseado que es instaurar un procedimiento, un procedimiento ágil, un procedimiento que salvaguarde los derechos de todo, el bien superior que es el partido Vía Radical y un procedimiento donde se respeten las formalidades esenciales del procedimiento que es un mandato que está en diversos apartados de nuestros estatutos.

Ninguna sanción se podrá imponer si no se ha seguido un procedimiento en el que se respeten las garantías mínimas del procedimiento e incluso contemplamos la figura del defensor, del afiliado que ya estaban en nuestros estatutos pasados.

Es decir, la suspensión temporal de derechos de ninguna forma prejuzga sobre la responsabilidad o la inocencia de la persona que está siendo sujeta a un procedimiento, sino que es una medida precautoria que es útil y necesaria, idónea, proporcional para alcanzar un fin mayor que entre otros contempla el de proteger los derechos del militante que está siendo sujeto a un procedimiento y bueno, la Suprema Corte ya lo ilustró muy claramente, la prisión preventiva limita un derecho de forma temporal, no puede exceder de tantos años, se debe cumplir con un estándar probatorio demasiado elevado y se debe seguir un procedimiento en el que le dé garantía de audiencia y a todos los partidos nos han aplicado en alguna ocasión medidas precautorias.

A mí en alguna ocasión me pidieron que bajara unos espectaculares, a otros partidos se les pide que dejen de hacer campañas, es decir, limitar un derecho de forma temporal no prejuzga sobre el resultado final o el fallo que dará la autoridad.

Respecto al penúltimo punto sobre la justicia intrapartidaria y es cierto que la legislación ordena que sólo haya una instancia y esto con el fin de agilizar los procedimientos internos para que puedan ser impugnados ante los tribunales públicos en caso de que así lo quieran las partes; nosotros no contemplamos dos instancias de resolución, contemplamos sólo una y es la Comisión de ética.

La otra instancia es meramente auxiliar en la instrucción del procedimiento, qué quiere decir en recibir el escrito de denuncia, de queja, por el cual se solicita que se inicie un procedimiento, notificar a las partes, desahogar a una audiencia donde se escuchen los alegatos, se consiguen en un Acta, se reciban los medios de prueba que no podrán ser valorados por la autoridad instructora, no podrá darle la razón a ninguna de las partes, simplemente es un procedimiento de instrucción donde se reciben todos los elementos que habrán de integrar el expediente para finalmente remitirse al órgano que si va a decidir y es lo que sucede con los procedimientos sancionadores aquí en el Estado de México.

Los instruye el Instituto Electoral del Estado de México y se lo envían al Tribunal Electoral para que sean resueltos y se instruyan hasta que queden en estado de resolución, no se prejuzga sobre el fondo del asunto, no se le da la razón ni parcial ni total a una sola de las partes, no se entra a valoración de pruebas porque eso le corresponde a la autoridad resolutoria que en este caso es la Comisión de ética.

En cuanto al último punto, el relativo a los reglamentos; efectivamente estos fueron aprobados el 12 de agosto que fue sábado por la Comisión de Gobierno, pasaron por un procedimiento de redacción con las observaciones de los integrantes de ese órgano de decisión, de impresión, todo el procedimiento que se debe de seguir para poder entregar un documento en forma de buena calidad ante el Instituto Electoral, el día de mañana los entregaremos, pero lo que en su momento se señaló a la Dirección de Partidos Políticos es que, lo que se analiza en este primer momento es la constitucionalidad y legalidad de los documentos básicos.

Es decir, yo ni siquiera podría expedir un reglamento si los documentos básicos no están vigentes, si la expedición de los reglamentos y así vienen los transitorios, cuando el Consejo General diga que entran en vigor los documentos básicos, lo hicimos así para agilizar el procedimiento, de manera que si el Consejo General aprueba los documentos básicos, inmediatamente entran en vigor los reglamentos, salvo que el Instituto tenga alguna observación y que sean contrarios en lo que ya dicen los estatutos.

Aquí el principio de subordinación, los documentos básicos establecen principios, lineamientos y los reglamentos los desarrollarán, pero no podrán excederse, no podrán ir más allá de los que los documentos básicos ya han dicho.

Por eso nosotros lo que dijimos en su momento es que, pues no se necesitan esos reglamentos para analizar la constitucionalidad o legalidad de los documentos básicos, porque más bien los reglamentos nacen a partir de los documentos básicos, no podrían contravenirnos, no podrían contradecirlos, no podrían invalidarlos de ninguna manera.

Y ya para concluir respecto de este punto, porque ahí sí nos notificaron que debíamos establecer en los estatutos los plazos y procedimientos para convocar a nuestro parlamento, pues nosotros lo que dijimos es que eso estará en un reglamento y ya los estatutos lo que dicen es que habrá un reglamento que establezca cuando menos y me permito leer el artículo respectivo, artículo 35º que decía: la convocatoria de las sesiones del parlamento deberán ser celebradas en términos del reglamento que para tal efecto se expida, el cual deberá establecer al menos los tipos de sesiones que puedan realizarse, la forma en que deba convocarse a cada una, las reglas para su desarrollo, así como los asuntos que deban tratarse durante las mismas. Igualmente, dicho reglamento deberá garantizar la efectiva participación de los parlamentarios en las sesiones.

Esto lo leo, ¿por qué? Porque nuestros documentos básicos ahora contemplan algunos principios que antes no teníamos y otras cosas que eran de verdad ociosas que estaba en los documentos básicos, se pasan en los reglamentos, con esto limpiamos los estatutos y en ellos sólo queda lo que es verdaderamente importante, para empezar lo que nos manda la Ley General de Partidos y el Código Electoral del Estado de México, segundo lo que para la militancia de Vía Radical es fundamental que esté en un documento tan importante como los estatutos y lo demás que son cosas accesorias o secundarias, bien pueden tratarse en un reglamento, pero el estudio de estos no es indispensable para resolver sobre la procedencia constitucional y legal del texto que le da nacimiento.

Nuevamente, agradezco a la Consejera Guadalupe las observaciones, yo pediría que en caso de que los demás integrantes compartan algunas de ellas se pudiera establecer en el dictamen en caso de que se apruebe un mandato a Vía Radical para que modifique aquello que deba ser modificado que sea de forma como de redacción como el tema de afiliados militantes o simpatizantes, porque aún estamos a tiempo y el mandato que tengo yo de mi partido es velar porque las decisiones del parlamento sean verdaderamente ejecutables y si ustedes nos indican que modifiquemos en algún apartado algo lo modificaremos siempre que no sea respecto de estos puntos que creemos que verdaderamente está bien sostenido en la legislación, en la jurisprudencia con argumentos, pero si en sentido contrario lo determina esta Comisión o el Consejo, nosotros habremos de obedecer la decisión de la autoridad electoral.

Nuevamente, muchas gracias y pues estamos a lo que ustedes nos digan.

CONSEJERO ELECTORAL Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN, MTRO. SAÚL MANDUJANO RUBIO: Sí, gracias.

Pues Tony, tomo nota Paty Bernal.

Me pidió el uso de la palabra, Erick Lara, Erick tienes el uso de la palabra, estamos en la primera ronda.

Erick.

REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, LIC. ERICK LARA ARIZMENDI: Sí, gracias.

Bueno, pues brevemente, buenas tardes.

Quería hacer un comentario, prácticamente estamos asistiendo a la disección pedagógica constitucional de los documentos básicos, porque ese es el fin que está cumpliendo, realmente no habíamos tenido esta oportunidad en esta Comisión de irnos punto por punto en las diferentes participaciones que se han dado con este Partido Político, digo, ni con otros, ni con otros de los que estamos aquí sentados a irlos impulsando a que sean unos mejores estatutos, finalmente, porque es el objetivo, no me parece tan descabellada la propuesta en cuanto a tener una versión final de alguna forma al punto de que quedarán como unos documentos básicos comentados, significaba la expresión dentro de las participaciones de las aportaciones de los Consejeros, de las Consejeras para que todos pudiésemos de alguna forma ir viendo cómo fue construyéndose con los numerales específicos y atenderlo como ya está finalmente atendido en el dictamen, pero que obtuviésemos las acotaciones al margen para decir: esto ya fue atendido, esto sí es constitucional, esto no es constitucional, esto se quitó.

Entonces, tener un documento, sí serán en lugar de 100 hojas, 150 tal vez con las notitas, pero nos podremos ir tal vez así más prácticamente con un dictamen que genere la versión final de los documentos básicos, porque desde luego también faltarán las observaciones y participaciones en el Consejo General que también como dice la representación de Vía Radical, pues basta cubrir ciertos elementos mínimos que están dentro de la tesis de jurisprudencia de los elementos mínimos de los estatutos y de alguna forma sin ser irresponsables, pues están asumiendo que como viene en sus estatutos, pues ya sabrán de alguna forma si se los impugnan o no dentro de sus misma militancia.

Considero que son provechosos los ejercicios, pero esa sería la propuesta generar también un documento que no sé si le corresponde finalmente también a la Dirección o también sea Vía Radical que genere su propio documento con esas observaciones que ya hizo, que ya valoraron, que ya estudiaron y que integraron también en esa otra versión.

Es cuanto.

CONSEJERO ELECTORAL Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN, MTRO. SAÚL MANDUJANO RUBIO: Sí, muchas gracias Erick.

Esta apreciación que haces acompañada de la intervención de Vicente, la preocupación del propio Tony, permiten rescatar cuál es el propósito de que pasen los dictámenes de la Dirección de Partidos a través de una Comisión como ésta.

La oportunidad que ahora estamos utilizando es precisamente para fortalecer los dictámenes de la Dirección de Partidos, por eso la inquietud de Vicente de cómo se impactarían las observaciones y el comentario es que no estamos para aprobar el dictamen tal como viene, lo podríamos nosotros enriquecer, no se trata que pasen por la Comisión como ha hecho ya algunas observaciones la Consejera Lupita.

Y le voy a dar el uso de la palabra a la Consejera Palmira Tapia, tiene una moción aquí, nada más quiero comentar que después de que intervenga la Consejera, Paty Bernal va a ir atendiendo cada una de las inquietudes que ya se expresaron aquí, para que tengamos esa claridad, ya Tony hizo una explicación de si están o no atendidas las inconsistencias que admitió la Dirección de Partidos en un primer requerimiento a Vía Radical.

Le voy a dar el uso de la palabra a la Consejera Palmira Tapia y luego tendrá el uso de la palabra la Secretaria Técnica de la Comisión para que atienda las inquietudes que se han venido manifestando con puntualidad.

La Consejera tiene el uso de la palabra.

CONSEJERA ELECTORAL E INTEGRANTE DE LA COMISIÓN, MTRA. PALMIRA TAPIA PALACIOS: Sí, gracias, Presidente.

De manera muy breve, sólo poner a consideración de esta mesa, la inclusión del cuadro comparativo como un anexo del dictamen, porque me parece que bueno, varias de las explicaciones que nos ha dado la Secretaria Técnica, se derivan de ese cuadro que me parece muy ilustrativo y recoge lo que comenta Erick sobre fortalecer, vaya, y lo que ha dicho también el Presidente, aunque me parece que la inclusión de este anexo puede fortalecer el contenido del dictamen.

Sería cuanto.

CONSEJERO ELECTORAL Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN, MTRO. SAÚL MANDUJANO RUBIO: Sí, gracias, Consejera.

La amplitud del dictamen no es una limitación, Erick lo has hecho bien, lo ha hecho bien Vicente, o sea no estamos supeditados a una amplitud determinada del dictamen, el dictamen puede tener el número de hojas que necesite para hacer el uso eficientemente exhaustivo.

Paty, te voy a pedir entonces que atiendas, la Consejera Lupita fue señalando con mucha puntualidad varias observaciones que ella realiza al dictamen y en referencia también

a los estatutos, a la versión de estatutos que nosotros tenemos, entonces, tienes este cuadro que vas a utilizar para explicarle, te pediría que fueras explicándonos cada una de las inquietudes que ya se expresaron y si fueron atendidas en qué términos y si no, qué ocurre con eso.

Paty, tienes el uso de la palabra.

SECRETARIA TÉCNICA, MTRA. ALMA PATRICIA BERNAL OCEGUERA: Muchas gracias, señor Presidente.

A manera de poder dar puntual, digamos, aclaración a la mayoría de los puntos, bueno más bien, la totalidad de los puntos que fueron señalados por la Consejera Electoral han sido atendidos en el dictamen, a lo mejor valdrá la pena para mayor ilustración comentar en qué términos contestó Vía Radical para que todos tengamos la misma frecuencia.

Nosotros no incluimos el cuadro, porque el cuadro finalmente es un documento que elabora el Partido Político y me parece que, a efecto de poder hacer un documento institucional, nosotros intentamos de alguna forma plasmarlo, pero no está por demás atender finalmente lo que dice la Consejera para que todos tengamos la claridad de la versión de documentos que se presentan.

En su oportunidad, el documento citado, fechado con 14 de agosto de 2017, el oficio VRREP/IEEM/1408/2017 a través del cual Vía Radical comparece en su calidad de representante para dar contestación al oficio 1456 de la Dirección de Partidos Políticos relativo a la notificación de omisiones, básicamente describe lo siguiente: para una mejor comprensión de la presente comunicación, es textual lo que estoy leyendo, "... se anexa un cuadro en el que se consigna cada uno de los cambios a los estatutos de Vía Radical en atención a las observaciones señaladas por la Dirección de Partidos Políticos y la señala como anexo 1"

Igualmente informa que la Comisión de Gobierno en sesión de esa fecha, o sea 14 de agosto decidió modificar las diversas porciones de la reforma que se encuentra bajo estudio con el fin de subsanar las inconsistencias detectadas por la Dirección de Partidos Políticos y acredita el Acta a través, bueno, acredita con Acta de esa fecha la sesión de la Comisión de Gobierno, derivada obviamente de la modificación, más bien, del mandato que en su momento el parlamento le confiere a esta Comisión para poder hacer las modificaciones.

Habiendo leído esto, me daré a la tarea de ir puntualizando cada uno de los aspectos que han sido señalados por lo menos aquí, nosotros señalamos como ya les había comentado, 27 dentro de los cuales se encuentran por ejemplo algunos de forma, no había dos títulos quintos por ejemplo que también ya en su momento fueron corregidos ¿no?

En cuanto a la observación número uno, relativa al Artículo 16 de los estatutos, el capítulo primero llamado de los afiliados, así es como lo nombró Vía Radical, hace referencia a simpatizantes o militantes, pero no define afiliados.

Esto, nosotros lo encontramos ya subsanado dentro del propio Artículo 16, ya en la propuesta que hace en el cuadro comparativo Vía Radical en donde dice: son simpatizantes o militantes del partido, los mexiquenses inscritos en el Padrón Electoral, de todas formas este concepto ya se encuentra determinado en los lineamientos que al respecto el INE emitió en el acuerdo 851 de diciembre de 2016, en donde determina los porcentajes legales que cada Partido deberá comprobar para conservar su registro.

En cuanto al Artículo 19, fracción I de los estatutos con la redacción planteada, se cuarta el derecho.

CONSEJERO ELECTORAL Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN, MTRO. SAÚL MANDUJANO RUBIO: Paty, permíteme tantito.

En esta intervención estabas explicando si estaba o no el concepto de afiliados en el cuadro que agrega Vía Radical ¿no?

SECRETARIA TÉCNICA, MTRA. ALMA PATRICIA BERNAL OCEGUERA: Sí ¿no?

¿Lo podemos proyectar?

CONSEJERO ELECTORAL Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN, MTRO. SAÚL MANDUJANO RUBIO: Entonces, preferiría que lo fuera, es que no lo vimos, entonces ya luego te referiste a un porcentaje y creo que son temas diferentes, entonces, perdona la interrupción, tu mencionas que sí está el concepto de afiliados que es la inquietud de la Consejera, entonces comentaste que el cuadro sí.

Me gustaría que fuéramos con este detalle porque ya estábamos cambiando de tema, hablando de un porcentaje de militantes, entonces quisiera nada más pedirte que ubicaras en el cuadro que acompañó a Vía Radical, si está o no el concepto de afiliados, dentro de sus documentos básicos.

SECRETARIA TÉCNICA, MTRA. ALMA PATRICIA BERNAL OCEGUERA: Perdón.

¿Valdrá la pena que haga esa puntualización?

En el acuerdo 851 de diciembre de 2016, el INE hace una equiparación entre militantes afiliados diciendo que básicamente es lo mismo y es tal como lo conceptúa el Partido Político en el Artículo 16, es decir, para efectos legales afiliado o militante es exactamente lo mismo en términos a lo que el INE ya ha pronunciado, por eso nosotros consideramos que incluir uno u otro es indistinto, porque ya es un ordenamiento aprobado a nivel nacional en donde equipara.

El acuerdo 851 es el relativo a la revisión del Padrón de Afiliados y ahí hace la comparación, más bien, determina que afiliado y militante es lo mismo, entonces que cualquier Partido Político incluya afiliado o militante dentro de sus documentos básicos es indistinto, es una redacción que ya se dio por buena a nivel nacional, no sé si soy clara al respecto.

CONSEJERO ELECTORAL Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN, MTRO. SAÚL MANDUJANO RUBIO: Sí, a ver Paty.

Entonces fijate, el propósito lo han señalado es que vayamos tomando nota cómo puedes enriquecer el dictamen ¿no? Entonces el dictamen en esta parte me parece Paty que podría agregar el razonamiento que nos has hecho, es decir, respecto al requerimiento de precisar que se entiende por afiliado.

Es decir que el mismo se atiende en términos del acuerdo tal del Instituto Nacional Electoral, porque de eso se trata el dictamen, la exhaustividad que hemos pedido y que Vicente, que la Consejera Lupita, que la Consejera Palmira han solicitado es que el dictamen sea lo exhaustivamente necesario, es decir, si le hace falta agregar ese tipo de razonamientos que lo incorporemos, de eso se trata, que puedan ser analizados y discutidos.

Entonces, para atender la inquietud de la Consejera Lupita, yo te pediría que en el dictamen incorporaras el razonamiento respectivo de que la definición de afiliados se atiende en la medida en que el acuerdo del INE establece una similitud entre militantes y afiliados.

Paty, tienes el uso de la palabra.

SECRETARIA TÉCNICA, MTRA. ALMA PATRICIA BERNAL OCEGUERA: Sí, agradezco.

Entonces así lo haremos, agregaremos en la parte correspondiente este concepto para que quede la claridad de que entre militante y afiliado existe una identidad en cuanto a conceptos.

En lo referente a la observación dos que dice, Artículo 19, fracción I de los estatutos con la relación planteada se cuarta el derecho de participación de los afiliados por medio de delegados, pues el Artículo 40, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos no limita a que sólo ocurra en Asambleas Municipales, como lo pretende el Partido Político, sino que debe ser extensivo en los Consejos, Convenciones o equivalentes.

Nosotros en su oportunidad lo señalamos en el requerimiento número 19 que se encuentra agotado en la página 40 y 41 al respecto pusimos Artículo 19, el Partido Político dice: son derechos de los afiliados, participar personalmente y de manera directa por medio de parlamentarios, los parlamentarios son los representantes de cada una de las asambleas celebradas en su momento por el Partido Político, a través de Asambleas Municipales o a través de la toma de decisiones relacionadas con los asuntos internos.

En ese sentido, nosotros en la página 41 hicimos un análisis y dice: se advierte que la participación de los ciudadanos mexiquenses, residentes en el extranjero que se afilian a un Partido Político, tienen la posibilidad de participar de manera indirecta en la toma de decisiones, toda vez que el Partido establece que será a través de Asambleas Municipales, dicha participación, circunstancia que ahora se encuentra regulada dentro de los propios estatutos.

En ese orden de ideas se considera que se encuentran debidamente tutelados los derechos político electorales de los mexiquenses para participar, lo anterior como ya en su

momento le dije: no existe una normatividad que nos especifique, salvo en los estatutos del Partido de la Revolución Democrática, nosotros encontramos en muchos partidos la posibilidad de afiliar y no aparece esa materialización, ya que en su momento no se ha emitido una determinación correspondiente.

Entonces, nosotros consideramos de entrada la argumentación de la página 41 que se satisface el principio de la jurisprudencia 3 de 2005, ya que es el relativo a la deliberación y participación de los ciudadanos en el mayor grado posible en los procesos de las tomas de decisiones para que respondan fielmente a la posible voluntad popular, circunstancia que en el caso acontece toda vez que los ciudadanos mexiquenses, residentes en el extranjero podrían participar en los procesos a través de los parlamentarios, ese es el razonamiento que nosotros hacemos, no sé si al respecto quisieran que pudiéramos incorporar algo adicional.

CONSEJERO ELECTORAL Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN, MTRO. SAÚL MANDUJANO RUBIO: A ver, voy a hacerte un comentario.

La observación de la Consejera fue muy puntual, es decir, la duda es si en los estatutos no queda limitada la manera en que participaran los militantes de Vía Radical, porque dice: son derechos de los afiliados participar personalmente y de manera directa o por medio de parlamentarios a través de Asambleas Municipales y el Artículo 40, numeral 1 inciso a) de la Ley General de Partidos no limita sólo a Asambleas Municipales, sino da a una categoría mucho más amplia de Órganos Colegiados en donde se puede participar Paty, como los Consejos, Convenciones o equivalentes donde se adopten decisiones relacionadas con la aprobación de los documentos básicos.

Es decir, aquí el cuidado que tendríamos que observar es de que manera los afiliados o militantes de Vía Radical pueden participar en la toma de decisiones que estén relacionadas con la aprobación de los documentos básicos, atendiendo lo que dispone la Ley General de Partidos y no quede limitado sólo a la opción de las Asambleas Municipales.

Tú, me parece que ya mencionaste que existen otras alternativas de participación, pero quería que fueras puntual y en el dictamen tener esa exhaustividad que te hemos venido señalando.

Paty, tienes el uso de la palabra.

SECRETARIA TÉCNICA, MTRA. ALMA PATRICIA BERNAL OCEGUERA: Le agradezco, señor Presidente.

Sí, en su momento también en el propio dictamen, hacemos la puntualización de que, si bien el derecho político-electoral de los mexiquenses residentes en el extranjero es de reciente implementación, después de una búsqueda de la información realizada por la Dirección de Partidos Políticos, se advirtió que por lo menos en la legislación nacional, el derecho de afiliación no se encuentra regulado.

Entonces, nosotros, en su momento, al emitir este dictamen, quisimos nutrirlo con lo que tenemos, no es, me parece que, dentro de nuestras atribuciones el poderle sugerir al Partido Político cómo podría, digamos, incorporarlo.

Nosotros pedimos como ya en su momento lo comentamos, a la Dirección de Participación Ciudadana, la forma en que podría plantearse si existía alguna, no encontramos.

Entonces, consideramos y lo puntualizamos en la página 42, en ese orden de ideas, en virtud de que la determinación de los requisitos y mecanismos para la libre y voluntaria afiliación de los ciudadanos a los Partidos Políticos, se trata de un asunto interno, en términos de lo establecido por el Artículo 34, numeral 2, inciso b), de la Ley General de Partidos, se tiene por subsanada la omisión.

Es decir, nosotros hicimos el análisis de lo que venía en la jurisprudencia. Vimos que no existe una legislación nacional que nos diga cómo podemos incorporar esa libre participación directa y personal; viene dentro de la Ley General, pero no encontramos la forma, o sea, nosotros no sugerimos al Partido Político, la forma en cómo debe plasmarlo en sus documentos. En ningún momento nosotros hicimos la sugerencia, tú lo tienes que poner, o sea, le dijimos, para un posible incumplimiento, cómo podemos determinarlo; ya viene, en su momento ya viene impactado en la ley, nosotros no vamos a modificar esa parte.

Pero en cuanto a pedirle al Partido Político, incorpora este derecho en tal Artículo, no lo hicimos, no lo hicimos de esa manera, porque nos parece que no está dentro del ámbito de nuestras atribuciones, es en ese sentido.

CONSEJERO ELECTORAL Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN, MTRO. SAÚL MANDUJANO RUBIO: Paty, nada más para ir puntualizando porque esta mezcla luego de ideas, en lugar de darnos claridad, pueden confundir.

Son dos temas diferentes, ¿no? La inquietud de la Consejera se refiere a un derecho de los afiliados, con base en el Artículo 40 de la Ley General de Partidos, numeral 1, inciso a), donde dice que, entre los derechos, los estatutos de los partidos podrán establecer diferentes categorías de militantes, conforme a su nivel de participación y responsabilidades. Eso dice la Ley General de Partidos.

El inciso a) que en parte del dictamen es suficientemente claro ahí, dice: participar personalmente y de manera directa o por medio de delegados en asambleas, consejos, convenciones o equivalentes en las que se adopten decisiones relacionadas con la aprobación de los documentos básicos.

La inquietud de la Consejera es que el Artículo 19 dice: son derechos de los afiliados, recoge la primera parte, pero se queda sólo en asambleas municipales. La inquietud de la Consejera es, por qué no se amplió la participación en otro tipo de órganos que tengan también como facultad, tomar decisiones relacionadas con la aprobación de documentos básicos. Esa es la inquietud.

El tema del voto de los mexiquenses es otro tema, que está sí señalado en el dictamen, pero no tiene una relación directa con la inquietud de la Consejera de si no están limitados en los estatutos, el derecho de los militantes o afiliados, de intervenir en las decisiones que están relacionadas con los documentos básicos, en términos del Artículo 40, inciso a).

Paty, tienes el uso de la palabra; hay una parte del dictamen que lo menciona, pero quisiera tu punto de vista, Paty.

CONSEJERO ELECTORAL Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN, MTRO. SAÚL MANDUJANO RUBIO: Sí, al respecto, a lo mejor intentando dar otro tipo de argumentaciones, me parece que pudo haber sido confusa.

Yo pedí la información a la Dirección de Partidos Políticos para saber si había respecto al derecho de afiliación, porque esto me servía para contestar esta partecita.

En la página 40, en el penúltimo párrafo digo: relativo al requerimiento marcado en el numeral 2, 3, consistente en establecer de manera clara los parámetros para el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 40, numeral 1, inciso a) de la Ley General, relativo al derecho de los militantes de participar personal y de manera directa, o por medio de Delegados en la Asamblea, así es como dice la ley.

Y luego el Artículo 19 de Vía Radical dice: Artículo 19. Son derechos de los afiliados participar personal y de manera directa o por medio de los parlamentarios. Nosotros consideramos que esto reproduce en sentido integro lo que viene en la ley y después hacemos la argumentación que en su momento hicimos.

Nosotros no contamos con reglamentación para decirles cómo, no consideramos que a lo mejor en los reglamentos pudieran incluirlo, pero sí se establece dentro de la propuesta de estatutos, la participación personal y de manera directa, digamos, no como fue en mi observación, no se dice cómo se va a materializar, pero tampoco es cierto, nos dimos a la tarea de sugerir al Partido cómo lo podría integrar, le dijimos: a ver, no advertimos esta parte porque la ley dice personal y de manera directa o por medio de delegados y luego ellos lo reproducen, participar personal y de manera directa o por medio de parlamentarios.

Los parlamentarios, es como yo comentaba, son los representantes de las Asambleas Municipales, entonces, al incluirlo, nosotros consideramos que sí se abarca el concepto contenido dentro del 40, numeral 1, inciso a).

No sé si he sido clara.

CONSEJERO ELECTORAL Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN, MTRO. SAÚL MANDUJANO RUBIO: A ver, nada más para salir de duda Paty.

Mi inquietud es, esta disposición estaba en la versión de las modificaciones que Vía Radical comunica o fue una inclusión que Vía Radical hace, derivada de un señalamiento hecho por la Dirección de Partidos, requiriendo que se incorpore la facultad de intervenir.

Le voy a dar el uso de la palabra porque estoy haciendo una pregunta, Tony me pide el uso de la palabra. Estamos en primera ronda.

Tony, tú quieres dar respuesta a esta inquietud.

Le doy el uso de la palabra a Tony de Vía Radical.

REPRESENTANTE DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL, VÍA RADICAL, C. DANIEL ANTONIO VÁZQUEZ HERRERA: Sí, muchas gracias.

¿Segunda o para dar respuesta?

CONSEJERO ELECTORAL Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN, MTRO. SAÚL MANDUJANO RUBIO: No, no, no, estoy haciendo una pregunta, no hemos abierto segunda ronda, estamos en la primera, pero yo le hice una pregunta, si fue un requerimiento que la Dirección de Partidos le hace a Vía Radical para incorporar en el Artículo 19, la participación de los afiliados, ya sea a manera directa o a través de parlamentarios, en aquellas decisiones relacionadas con la adopción de documentos básicos.

Es una pregunta.

Tony.

REPRESENTANTE DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL, VÍA RADICAL, C. DANIEL ANTONIO VÁZQUEZ HERRERA: Efectivamente, sí se nos dijo que precisáramos ese punto y se respondió en el sentido de que ya anteriormente, este Consejo General validó esa redacción.

Es decir, el acuerdo 44/2017 de este Consejo, validó esa redacción y lo que le pedimos respetuosamente a la Dirección de Partidos Políticos, era que se constriñera a analizar lo que efectivamente había variado.

Es decir, si ahorita analizamos los estatutos de Vía Radical, van a decir: así como está aquí, así lo van a decir; también se nos hizo esa precisión en otro tema, donde nos decían: pero es que el defensor del afiliado lo nombra la Comisión de Gobierno, sería parcial; y le dijimos: no, a ver, el acuerdo 44 lo validó en esos términos porque se hizo un análisis de constitucionalidad y en este tema igual.

Ahora, para despejar más las dudas, ¿cómo participan los militantes de Vía Radical en el Partido? Puede ser de forma directa, puede ser a través de sus representantes municipales que son los parlamentarios a través de las asambleas municipales, pero no nada más esas dos formas, hay una serie de figuras más contempladas en los estatutos; por ejemplo, para elegir candidatos, hay tres procedimientos, uno ordinario, uno extraordinario y uno especial.

En el ordinario, se somete a consideración de toda la base militante en cada municipio, quién será el candidato, esa es una forma adicional en que los militantes o

afiliados participan en las decisiones internas del Partido que es cómo postular y a quién postular.

Y así como esa, hay otras figuras donde los militantes o los afiliados pueden participar en los asuntos internos del Partido. Lo único que quiero recalcar una vez más es, esa redacción ya estaba en los estatutos, es decir, eso no es novedoso, ya decía participar de forma directa o a través de representantes o de delegados en las asambleas municipales. No varió eso.

Gracias.

CONSEJERO ELECTORAL Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN, MTRO. SAÚL MANDUJANO RUBIO: Sí, gracias.

Paty, a ver, esa intervención que hace Tony aclara que el texto de esta fracción del Artículo 19, no fue motivo de reforma o de modificación, sino que esa, digamos, ese contenido ya estaba previsto en los estatutos vigentes de Virtud Ciudadana, ahora Vía Radical, es decir, no fueron motivo de modificación.

Por esa razón se considera que como ya fueron declarados constitucionales y legales en una sesión del Consejo General, no era necesario incorporar modificación alguna, pero quiero tu punto de vista.

Me parece, bueno Tony ha hecho una aclaración pertinente sobre el particular.

Paty.

SECRETARIA TÉCNICA, MTRA. ALMA PATRICIA BERNAL OCEGUERA: Es correcto, tal como usted lo dice, señor Consejero Presidente.

Nosotros lo incluimos dentro del dictamen porque fue parte de los requerimientos, si bien en su momento, el Partido Político nos dijo: nosotros no introdujimos la parte que responde el partido, sino incorporamos la parte que ya viene dentro de los estatutos que también ya fueron en su momento declarados constitucionalmente y así han sido publicados ya en la página del Partido Político.

Como en su momento lo dije, nosotros hicimos 27 requerimientos de los cuales recogimos las respuestas que puntualmente el partido nos hizo a cada uno, de aquellas que nos decía: eso ya me lo observaron, yo metía el argumento a efecto de no ser omisa y decir: bueno, esto lo requerí y se subsana de esta manera o en su momento, se considera que está conforme a la Ley General de Partidos Políticos, es por eso que lo incorporamos, pero no fue sujeto de modificación y tal se puede dar cuenta en el cuadro comparativo donde esta parte no viene.

Entonces, nosotros hacemos la mención en el dictamen porque fue uno de los asuntos que requerimos y de cada uno de los asuntos que requerimos hicimos la mención para decir: lo requerimos y se encuentra subsanado en tal Artículo conforme la Ley General de Partidos.

Es cuanto.

CONSEJERO ELECTORAL Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN, MTRO. SAÚL MANDUJANO RUBIO: Paty, te voy a hacer un comentario.

Permíteme, Araceli, así como te hicimos uno de enriquecer el dictamen la descripción o definición de afiliado o militante y tú te referiste a un acuerdo del Consejo General del INE, yo quiero proponerte que en la página 41 del dictamen, tu primer párrafo dice en ese sentido se advierte que la participación de los ciudadanos mexiquenses residentes en el extranjero, a ver, esto ya cambió de tema, ya habla de los residentes mexicanos en el extranjero, que termines porque este párrafo primero de la página 41 viene exactamente después del Artículo 19, entonces tú explicabas con base en la página 40 cuáles son y fíjate bien, dice: Artículo 19, párrafo final de la página 40, son derechos de los afiliados participar personalmente y de manera directa o por medio de parlamentarios, debes de poner un párrafo en mi opinión que diga: se atendió al requerimiento hecho en términos tal debido a que esta fracción no fue motivo de modificación por Vía Radical sobre la que ya se pronunció el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo de fecha tal.

Es decir, como tu párrafo que este inmediatamente después de la fracción I del 19 habla de ciudadanos mexiquenses residentes en el extranjero, ya mezcló dos ideas, creo que la exhaustividad de tu dictamen debe concluir con lo que acaba de mencionar Tony, es decir, el Artículo 19, fracción I no fue motivo de modificación por parte de Vía Radical.

Entonces, debes de poner un párrafo que permita concluir que atendieron Vía Radical ese requerimiento porque en realidad no fue motivo de modificación, mismo sobre el cual ya se pronunció el Consejo General mediante acuerdo tal declarándose constitucional y legal, porque como el párrafo siguiente habla de mexiquenses residentes en el extranjero ya nos confunde y la inquietud de la Consejera Lupita pues tiene mucha razón de ser y creo que le faltaría exhaustividad en esos términos.

No sé, Consejera, va a hacer una precisión la Consejera y ahorita me pediste el uso de la palabra, Araceli, una precisión también.

La Consejera Lupita.

CONSEJERA ELECTORAL E INTEGRANTE DE LA COMISIÓN, DRA. MARÍA GUADALUPE GONZÁLEZ JORDAN: Rápido, gracias, Consejero.

Me están dando aquí el documento que aprobó el Consejo General y sí refiere lo que refiere la Ley General de Partidos, dice: participar personal y de manera directa o por medio de parlamentarios asambleas, consejos o equivalentes, así está, entonces no entiendo por qué queda en municipales nada más, si el Consejo General lo aprobó tal como lo refiere la Ley General de Partidos.

Gracias, nada más esa precisión, gracias.

CONSEJERO ELECTORAL Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN, MTRO. SAÚL MANDUJANO RUBIO: Y de esta precisión de la Consejera, Paty da más claridad, si el texto de la fracción I del Artículo 19 no fue motivo de modificación, lo que debe aparecer como texto es la versión que está leyendo la Consejera Lupita que es la que fue aprobada por el Consejo General en un análisis anterior.

Es decir, tener cuidado, entonces Paty, que la versión del reglamento, perdón, de los documentos básicos coincida, en la que la parte que no fue motivo de reforma con la versión que fue aprobada por el Consejo General, la Consejera Lupita está diciendo: en la versión del Consejo General o aprobada por el Consejo General, este Artículo sí contempla a las diferentes maneras de intervenir.

Tony, déjame nada más darle el uso de la palabra a Araceli Herrera que la había solicitado para hacer una precisión, seguimos en primera ronda y luego le doy el uso de la palabra a Tony Vázquez de Vía Radical.

Araceli, tienes el uso de la palabra.

REPRESENTANTE DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL, C. ARACELI HERRERA GUEVARA: Gracias, Presidente.

Bueno creo que aquí ya, yo entiendo una confusión, porque de alguna forma están haciendo una serie de 27 requerimientos donde vamos en el primero y el primero ya es constitucional, de alguna forma ya lo manejó, ya lo resolvió el acuerdo 44, entonces no entiendo por qué el motivo del requerimiento nuevamente, porque nos confunde, nos confunde este dictamen, un ejemplo de eso es manejar una justicia extrapartidaria cuando lo maneja el Código Electoral y la Ley General, no tienen por qué, únicamente los documentos tienen que ser única y exclusivamente del Partido Político y usted lo mencionó, por qué invocar la convocatoria cuando la convocatoria está manejada por otra legislación que no son los documentos básicos.

Yo creo que aquí hay una confusión, porque vamos en el primer requerimiento y nos dicen que ya está, ya es constitucional de acuerdo al Artículo, entonces ya no entendemos por qué el motivo de los requerimientos cuando ya fueron subsanados, entonces cuáles ciertamente de los 27 son los que faltan, porque ahorita así tal cual como están los argumentos, ustedes están tratando de justificar y se están extra limitando en funciones que no tienen las facultades.

Entonces, cálculo de alguna forma que hay que revisar nuevamente y estamos, bueno ustedes tienen una versión final que no tenemos nosotros, estamos trabajando con documentos totalmente distintos, entonces no entiendo a dónde vamos a llegar, qué es lo que vamos a conocer, si ustedes ya tienen un dictamen, ¿cómo le llamaron ustedes? Su última versión, qué es lo que van a aprobar, pues entonces pásenlos, y díganos la situación.

Nosotros estamos trabajando con la documentación que nos mandaron, que no corresponde con lo que ustedes van y dicen que van a aprobar, entonces seguimos con las mismas violaciones procesales y con el mismo Partido Político, ya las tenemos, ya conocimos

todas las violaciones del proceso, entonces no sé qué quieran validar, o quieren validar más violaciones.

Es cuanto.

CONSEJERO ELECTORAL Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN, MTRO. SAÚL MANDUJANO RUBIO: Sí, gracias Araceli.

A ver, nada más para puntualizar, porque me parece que estamos saliéndonos del contexto, es decir, la convocatoria nos pide esta reunión o esta sesión para revisar un dictamen sobre reformas a documentos básicos presentadas por Vía Radical, la confusión que se generó en este punto es porque en los requerimientos, hay un requerimiento a un Artículo que es el Artículo 19º de la Reforma a los estatutos cuando en realidad esa fracción no fue motivo de modificación, lo que aclaró Tony y ahorita con el texto de los estatutos vigentes aparece, es el Artículo 9º de los estatutos actuales en donde vienen los derechos y obligaciones de las y los militantes y ahí está contemplado tal como está señalado en el Artículo 40º de la Ley General de Partidos, numeral uno inciso a).

Es decir, lo que le hemos comentado al dictamen, es que deberá de agregarse un párrafo, Paty, así como te pedimos agregar uno respecto a la definición de afiliados que se encuentra ya señalada en términos del acuerdo del INE que ha referido.

Aquí le hace falta también al dictamen un análisis donde diga que el requerimiento está atendido en virtud de que no fue motivo de modificación en Artículo tal, en términos de lo que ya fue aprobado previamente por el Consejo General de este Instituto, es decir, Vía Radical puntualizó, dijo: es que eso no lo modifique.

Entonces, nos tendríamos que quedar con la versión vigente de los estatutos.

Tony tienes el uso de la palabra.

REPRESENTANTE DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL, VÍA RADICAL, C. DANIEL ANTONIO VELÁZQUEZ HERRERA: Sí, pero me gustaría pedir un par de minutos para ir por un documento para ver cómo estaba, porque a mí ya hasta me entró la duda, entonces, dos minutos.

CONSEJERO ELECTORAL Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN, MTRO. SAÚL MANDUJANO RUBIO: Entonces, vamos a continuar con el análisis que hace la Dirección de Partidos, Tony estamos en la segunda observación que hizo la Consejera.

SECRETARIA TÉCNICA, MTRA. ALMA PATRICIA BERNAL OCEGUERA: Voy a hacer una aclaración.

CONSEJERO ELECTORAL Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN, MTRO. SAÚL MANDUJANO RUBIO: Claro que sí.

Tiene usted el uso de la palabra.

SECRETARIA TÉCNICA, MTRA. ALMA PATRICIA BERNAL OCEGUERA: Al respecto, perdón, valdrá la pena hacer la mención correspondiente.

Sí se modifica este artículo, nosotros lo observamos, en cuanto a que sí quitan la parte que mencionó la Consejera Lupita, relativa a través de consejos. Solamente preserva la parte, participar personalmente y de manera directa o por medios de parlamentarios, para la Dirección de Partidos Políticos de manera directa o por medio de parlamentarios se considera dentro del dictamen, sí satisface la parte de la Ley General, porque dice "personalmente y de manera directa" o por medio de delegados. Pero esa parte de consejos sí la eliminan, por eso nosotros hicimos el cuestionamiento correspondiente. Ellos nos señalan en su oficio, a ver, esto ya me lo había revisado, ya me lo había revisado el Consejo. Entonces, nosotros lo único que hacemos, a ver, en términos de lo que la ley general dice es "personalmente ó a través de delegados" y ellos incluyen "participan personalmente ó a través de parlamentarios" es por eso que nosotros lo damos por bueno.

Y ya en la parte más adelante, estoy de acuerdo con el Consejero Mandujano, en cuanto a que, a lo mejor metimos una argumentación, intentamos cerrar más adelante, en el tercer párrafo dice: "lo anterior satisface el principio de la jurisprudencia al respecto". Entonces intentamos cerrar, pero valdrá la pena hacer, o sea, sí se hace la modificación al artículo, sí se hace la modificación a la fracción, solamente en cuanto acortan, esas formas de participación, pero dejan lo que ya incluían los artículos, en cuanto a participar personalmente o a través de delegados, que para el caso de partidos son parlamentarios. Por eso lo consideramos así.

CONSEJERO ELECTORAL Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN, MTRO. SAÚL MANDUJANO RUBIO: O sea, a ver, aquí hay digamos, una interpretación de la Dirección de Partidos que el texto sí sufrió modificación en cuanto se retiró la participación, más allá de asambleas municipales. Participación en consejos y en otro tipo de órganos de decisión donde se pueden amenazar documentos básicos, ¿sí? Lo que no tiene el dictamen Paty es un párrafo que analice por qué la Dirección de Partidos considera que a pesar de esa modificación se sigue cumpliendo con el derecho de los afiliados de participar personal, o a través de delegados en las decisiones relacionadas con los documentos básicos, es decir, eso no está en el dictamen.

Es que como metes en el dictamen justo después de este párrafo un análisis sobre ciudadanos mexiquenses en el extranjero, ya no sabemos a cuál te refieres, entonces me parece que el dictamen en este caso tendría que ser cuidadoso de seguir la secuencia de análisis de argumentación y decir: a ver, en el Artículo 19 sí lo modificaron y retiraron la parte relativa a consejos y otros órganos de decisión, pero en la opinión de la Dirección de Partidos a pesar de ello se sigue cumpliendo con el Artículo 40 de la Ley General de Partidos, eso debe de estar en el análisis, en el dictamen, con esa puntualidad.

Tony, tienes el uso de la palabra. Tony Vázquez de Vía Radical.

REPRESENTANTE DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL, VÍA RADICAL, C. DANIEL ANTONIO VÁZQUEZ HERRERA: A ver, lo primero que quiero señalar y, lo digo con todo respeto, a Araceli y a quien les dolió que nos dieran el registro, no estamos discutiendo aquí esto, no hay que enturbiar esta discusión. Si a alguien le dolió en las urnas nos vamos... Es una Comisión, no es un mitin.

Lo segundo es efectivamente ya revisando la redacción de los documentos básicos en su versión anterior, hay una variación. Me permito leer un párrafo que se consignó en la respuesta que se le dio a la Dirección de Partidos, dice: "...no omito mencionar que algunos artículos de los estatutos cambiaron su numeración e incluso su redacción, sin embargo, este cambio no ha afectado su sentido y alcance como se ha explicado a lo largo de este documento, por esa razón el análisis que realiza el Instituto Electoral deberá limitarse al contenido de los estatutos que hayan sido efectivamente modificados..."

Después de leer esto, yo quisiera argumentar que efectivamente, ahora se ha establecido que la participación es personal y directa, o por medio de parlamentarios a través de Asambleas Municipales, ¿por qué? Porque esa es la figura que nosotros contemplamos, nosotros no contemplamos convenciones, no contemplamos consejos, no contemplamos otras figuras porque la ley no nos dice que debemos contemplar cada una de ellas; lo que nos dice la ley es, en el Capítulo Tercero de los Derechos y Obligaciones de los Militantes, Artículo 40: "...los partidos políticos podrán establecer en sus estatutos las categorías de sus militantes..., por eso estaríamos afiliados militantes, con una mayor participación, conforme a su nivel de participación y responsabilidades, asimismo, deberán establecer sus derechos entre los que se incluirán, al menos los que ahí van".

El primer inciso dice: "...participar personalmente y de manera directa o por medio de delegados en asambleas, consejos, convenciones, o equivalentes", es decir, si el partido contempla asambleas, pues a través de asambleas; si contempla asambleas y consejos, pues a través de los dos; si contempla solo consejos y convenciones sería totalmente ocioso copiar y pegar el artículo. Así es lo que nosotros resolvimos, es decir, cuál es la figura de participación que tienen los ciudadanos, todos los afiliados, bueno, pues a través de su municipio, a través de sus asambleas municipales, veámoslo nosotros como en la República Mexicana cómo nos organizamos en la Constitución del Poder Legislativo. Cada ciudadano participa a través de su diputado, quién lo representa.

Podríamos concebir que en alguna ley diga que los ciudadanos mexicanos tienen derecho a participar en las decisiones de orden público de su país a través de cámaras, de consejos, de cabildos, de catones, de pues no contemplamos los catones, entonces no hay que poner los catones, contemplamos cabildos, sí, los ayuntamientos, contemplamos cámaras, sí, la de diputados, y las de senadores y las locales de diputados; contemplamos alguna otra figura de otros países, provincias, pues no los contemplamos, y si no los contemplamos es ocioso redactar tal cual lo dice la ley, de hecho, la ley en algún otro de sus apartados, precisa eso, en el Artículo 43 cuando dice: "...entre los órganos internos de los partidos políticos, deberán contemplarse cuando menos los siguientes...", y lo primero que señala es una asamblea u órgano equivalente, nosotros le nombramos parlamento; un comité nacional o local, u órgano equivalente, nosotros le ponemos comisión de gobierno; un órgano responsable de la administración de su patrimonio, Dirección de Administración y Finanzas; un órgano de decisión colegiada democráticamente integrado responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidatos a cargo de elección popular, le llamamos Consejo Electoral; y así nos vamos.

En el 40 nos dice: participar personalmente y de manera directa, eso sí está, o por medio de delegados, nosotros por medio de parlamentarios, porque así se denominan, en asambleas, consejos, convenciones o equivalentes. Nosotros contemplamos las asambleas

municipales y por eso lo redactamos así. Si la ley nos dijera: contempla una asamblea, una convención, un consejo, pues así lo pondríamos.

Con esto, lo que les quiero decir, además, es que algunos otros apartados de los estatutos fueron cambiados ya sea en el lugar en donde se encuentra o en su redacción para dar mayor claridad de lo que el partido Vía Radical quiere estatuir como sus reglas internas, sin embargo, estos cambios en su forma de estar escritos o en la ubicación que tienen dentro de los estatutos no implican cambios fundamentales; y tenemos aquí especialistas, la técnica legislativa contempla eso, ¿no? Es decir, si tú reformas una norma, si reformas una ley, a lo mejor habrá apartados que no sean impactados por esa reforma, aun que cambien en su numeración o en su redacción.

Pensemos por ejemplo, con la Reforma Político Electoral, cuántas cosas no se tuvieron que cambiar solamente en la forma, pero mantuvieron la esencia que ya conservaban al momento de ser expedidas esas normas, aun así, lo que menos quisiera yo, y lo que menos quisiera Vía Radical, es que se pensara que aquí se está haciendo un mal estudio de los estatutos, es decir, incluso llegó una tarjeta que decía que sábado y domingo estuvo la Dirección de Partidos ahí desde las 10:00 hasta las 4:00 con los documentos, quien hubiera querido verlos y yo entiendo que algunos sí fueron y se informaron y analizaron, quienes no lo hicieron, bueno, pues más bien les pido que vayan y lo estudien y ya después que argumenten con base en lo que esta acá.

Ya para concluir, lo que quiero decir es, estas modificaciones no son definitivas, todavía el Consejo, todavía esta Comisión podría requerirme algo, es decir, el Reglamento de Comisiones sólo dice que será estudiado acá y no contempla nada más, pero ya anteriormente ante la falta de una norma, este Instituto ha visto la forma de poder subsanar inconsistencias o de poder arreglar los tiempos de manera que las resoluciones salgan cuando deben de ser.

Si me piden que modifique lo relativo a cómo está redactado este Reglamento yo lo haré, el Partido Vía Radical esta para obedecer lo que nos digan en esta Comisión y lo que nos digan en este Consejo; sí, la forma en que está redactado el Artículo 19 de los estatutos genera confusión y se prefiere que contemplen todavía Convenciones y Consejos, nosotros lo hacemos, será ocioso porque no tenemos Convenciones ni Consejos, pero **lo podemos** porque para eso está, para la Comisión de Gobierno.

Lo hemos dicho desde el principio, vamos a obedecer lo que nos digan ustedes y lo que creamos que es, lo vamos a argumentar como ya hace rato argumenté algunas otras consideraciones.

Muchas gracias.

CONSEJERO ELECTORAL Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN, MTRO. SAÚL MANDUJANO RUBIO: Aquí hay un comentario.

La Ley de Partidos parte de una premisa que es la autodeterminación de los propios Partidos Políticos y deja con base en la autodeterminación que los partidos se construyen con los órganos que estimen pertinentes, la variedad que da de manera enunciativa, la Ley de Partidos es solamente eso, enunciativa, si en el tema Vía Radical no cuenta con órganos

como los Consejos y las Convenciones, lo que el análisis de el dictamen debe tener es precisamente eso.

Yo le pediría a la Dirección de Partidos, con esa exhaustividad que hemos venido solicitando que en el dictamen se agregue el análisis que en la estructura de Vía Radical no se cuenta con órganos de participación distintos a las Asambleas Municipales y que en esos términos da cumplimiento a los dispuesto por la Ley General de Partidos, porque tiene razón, o sea, no tenemos necesidad de pedirle que señale Consejos y Convenciones si no es parte de la estructura de Vía Radical y no podemos violentar la autonomía de los Partidos de Organizarse internamente como lo estima pertinente.

Erick Lara, estamos en una moción Erick, tienes el uso de la palabra.

REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, LIC. ERICK LARA ARIZMENDI: Sí, gracias.

Espero no ser ofensivo, no es la intención con ese comentario, sino es una analogía con respecto a este mismo punto.

Lo diré así ¿no? Es como tener invitados a la mesa con entrada, sopa, guisos y postre, pero el invitado decide quedarse con la entrada y es su decisión solamente quedarse con la entrada y nosotros le podremos decir: puede comer todo esto, pero él se quiere quedar con la entrada, dejémoslo con la entrada porque finalmente tampoco se trata de decir: voy a comer todo lo que tú me digas porque está bien comer todo lo que me dices, no, quiero quedarme con la entrada, pues está bien quedarse con la entrada.

Finalmente, no es un tema que nosotros podamos debatir en ese sentido contrario porque finalmente será su militancia quien en atención al conocimiento de las normas electorales que rigen el país le podría decir: oye, teníamos todo esto pero me dijiste que nada más te quedabas con la entrada, eso ya será una decisión que a lo largo del transcurso del desarrollo del Partido Político dirá: bueno, debí haberlo tomado en su momento ¿no?

No lo sé, es una opinión nada más.

Es cuanto.

CONSEJERO ELECTORAL Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN, MTRO. SAÚL MANDUJANO RUBIO: Sí, gracias Erick.

Aquí Paty, para darle seguimiento a lo que estamos haciendo es, revisar de las observaciones que señaló la Consejera Lupita, estamos en la segunda, primera es que el concepto de afiliados esta ya previsto en un acuerdo al Consejo General del INE y los equipara con los militantes, lo deberás de poner así en el dictamen.

El segundo punto que la Consejera sacó es qué ocurre con el señalamiento de Consejos y de Convenciones, habrás que poner que en la estructura de Vía Radical no está contemplada Consejos y Convenciones porque son órganos equivalentes que da la

oportunidad, la Ley de Partidos de contar con ellos o no, pero finalmente sí se cumple con el derecho de participar directamente o a través de, en este caso de parlamentarios.

Entonces, la exhaustividad del dictamen aquí amerita que agregues un argumento donde tú analices que se dé cumplimiento previo al párrafo que habla de militantes mexicanos en el extranjero, en términos de lo que hemos venido señalando.

Araceli, pediste el uso de la palabra para una precisión también.

REPRESENTANTE DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL, C. ARACELI HERRERA GUEVARA: Gracias, Presidente.

Bueno, están hablando del principio de exhaustividad en el dictamen y en la resolución, yo manejaría que lo colocarán también el principio de la congruencia y la congruencia relativa nada más a los 27 requerimientos y a lo que el Partido Político contestó con fecha 14 de agosto, congruentemente, no podemos irnos más allá, sino ser congruentes entre las demandas y las contestaciones que oportunamente se dieron y creo que esta situación ya se está extralimitando esta congruencia, esto es.

Y esto es en relación hablando de violaciones, no es a título personal, no sé si exista, digo, esté o no esté el Partido Local, no lo sé, yo estoy manejándolo en términos de la Comisión, de la actuación de la Comisión en el sentido que se aprobaron diversas violaciones que no se tomaron en cuenta y si se tomaron en cuenta aun así las votaron y tuvimos o tenemos un Partido Político Local viciado desde su Constitución, entonces es más o menos tratar en lo posible de que no continúe en esta situación.

Independientemente de la estructura interna y yo no me he metido con el Partido Político, ha sido exclusivamente con el actuar de la Comisión y pido que si están manejando una cuestión exhaustiva también que sea congruente, congruente entre lo que ustedes pidieron y lo que oportunamente contestó, lo demás no entra en esa congruencia.

Es cuanto, Presidente.

CONSEJERO ELECTORAL Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN, MTRO. SAÚL MANDUJANO RUBIO: Sí, Araceli.

Para puntualizar, no estamos extralimitándonos ¿sí? Lo que estamos haciendo es contestando inquietudes de la Consejera Guadalupe González Jordan que dentro de los requerimientos ella estimó que algunos no estaban satisfechos, pero estamos dentro de los 27 requerimientos que le hizo la Dirección de Partidos, no hemos agregado a ninguno, lo que la Consejera Lupita estimó es que algunos de esos requerimientos parece que no son suficientemente atendidos; el primero que es, la definición de afiliados, ya se aclaró que en un acuerdo del INE hay una similitud entre afiliados y militantes.

¿Qué le falta al dictamen? Hacer esa consideración.

Segunda observación, en opinión de la Consejera parecería que se limita el derecho de participación al no contemplar además de las Asambleas Municipales otras formas de

participación como son los Consejos y las Convenciones, ya se aclaró que Vía Radical no los tiene en su estructura, entonces lo que estamos pidiéndoles es que el dictamen debe de ser el análisis correspondiente.

Está viciado, no está viciado Araceli porque hay sentencias, no sólo de instancias locales, sino instancias federales que revisaron todo el procedimiento de Constitución de Vía Radical y en donde había necesidad de hacer ajustes, el Tribunal señaló, incluso modificaciones de Vía Radical, entonces Virtud Ciudadana fueron encumplimiento de sentencias del Tribunal, así está narrado en la parte de antecedentes del dictamen, la secuencia y yo no acompañaría que es un procedimiento viciado, es un procedimiento que pasó varias instancias jurisdiccionales y el registro lo declaró definitivo una Instancia Federal.

Toni, tienes el uso de la palabra.

REPRESENTANTE DE PARTIDO POLÍTICO LOCAL, VÍA RADICAL, C. DANIEL ANTONIO VÁZQUEZ HERRERA: Gracias.

Dos cosas rapidísimas, respecto al Artículo 19 efectivamente, anteriormente decía Consejos o Convenciones ¿por qué? Porque en la redacción literalmente se copió y se pegó el Artículo 40, pero era totalmente ocioso porque, aunque ahí decía Consejos y Convenciones, ya en el resto de los estatutos no se regulaban y esas figuras no reguladas ya eran inaccesibles, si yo ahorita le pongo Consejos y Convenciones, pero no está en el resto de los estatutos, pues nada más está ahí y es ocioso que este ahí.

Lo que sí tenemos son Asambleas Municipales que son los órganos donde toda la militancia se reúne, delibera, elige a los integrantes de la Dirección, elige a su parlamentario, le exige que rinda cuentas, se puede postular a la Asamblea Municipal, se puede postular como parlamentario, puede intentar ser integrante de la Comisión de Gobierno.

Es decir, la figura que ya estaba establecida, sí está regulada y sí ha sido utilizada y ha estado en funcionamiento, las otras dos nunca funcionaron, aunque decía ahí, decía porque literal se copió como estaba en el texto de la Ley General de Partidos; decía: participar personalmente y de manera directa o por medio de parlamentarios en asambleas, consejos o equivalentes; así, tal cual, es más, convenciones tampoco traía y no se hizo una observación de que fuera inconstitucional.

Y lo segundo, de todas maneras, estamos en buen tiempo, la Comisión de Gobierno está en buen tiempo de sesionar y hacer cualquier adecuación que se crea que es pertinente para que estos estatutos estén acorde a la constitucionalidad y la ley.

Gracias.

CONSEJERO ELECTORAL Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN, MTRO. SAÚL MANDUJANO RUBIO: Sí, gracias Tony.

Lo que estamos pidiendo aquí es exhaustividad en el dictamen, no podríamos establecer a Vía Radical, que debiera contar además de las asambleas municipales, con otros esquemas de participación, es una adición interna de ustedes, ahí no podemos nosotros involucrarnos.

La inquietud de la Consejera es, por qué no estaban; bueno, la respuesta que se ha dado en el dictamen es que no están contemplados en la estructura interna de Vía Radical y así debe estar contemplado, me parece que la observación de la Consejera es razonable, ¿por qué no están? Bueno, entonces, que haga la Dirección de Partidos en el dictamen, el análisis de que se da cumplimiento al Artículo 40, numeral 1, inciso a), dado que las formas equivalentes de participación como los consejos y las convenciones, no forman parte de la estructura de Vía Radical.

Paty, si quieres pasar a la siguiente observación de la Consejera Guadalupe González Jordan.

SECRETARIA TÉCNICA, MTRA. ALMA PATRICIA BERNAL OCEGUERA: Sí, solamente mencionar, las observaciones de la Consejera Lupita son 8, de una revisión muy superficial, nosotros consideramos que están incluidas dentro de las 27 y es en este sentido que intentamos dar la respuesta.

Sirve de mucho esa exhaustividad que en su momento plasmaremos y que hasta este momento llevo dos observaciones, me las llevó y lo someteremos a su consideración si es de así considerarlo.

Entonces, iremos a la tercera observación que es la relativa al Artículo 19, fracción XI en donde dice: la Dirección de Partidos Políticos realiza esta observación por un posible incumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 40, numeral 1, inciso i) de la Ley General de Partidos Políticos, relativo al derecho de los militantes de impugnar las determinaciones del Partido ante el Tribunal Electoral Federal o los tribunales locales. Luego, el Partido Político respondió que había subsanado esta omisión, sin embargo, se sigue observando que la redacción sólo incluye al Tribunal del Estado de México y no a los tribunales electorales como según lo refirió el Partido.

De la explicación que ya hace unos momentos se dio, en el cuadro comparativo se hace la consideración correspondiente, lo que tendremos nosotros en este caso es tener cuidado que los estatutos que se incluirán como anexo, conserven esta redacción para que en verdad se vea reflejada en la consideración de la Consejera.

En este sentido, sería cuanto.

CONSEJERO ELECTORAL Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN, MTRO. SAÚL MANDUJANO RUBIO: Está bien, Paty.

Y la exhaustividad de nuevo, o sea, por qué no es necesario. Creo que le falta a tu dictamen, un comentario diciendo que la cadena impugnativa está garantizada en la Constitución y en la Ley General de Medios de Impugnación.

El hecho de que el Partido no haya señalado a la instancia federal, no implica que no puedan acceder ahí; es decir, lo que ha pedido Vicente es que en este análisis le podamos incorporar al dictamen, las observaciones de exhaustividad que hemos venido encontrando en esta sesión, Paty.

Entonces, yo te pediría que también ahí valoraras que la cadena impugnativa está garantizada en la Constitución y en una Ley General de Medios de Impugnación y no requiere la vía estatutaria para dar ese acceso.

Tony, tenías una intervención, aquí estamos precisando nada más.

REPRESENTANTE DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL, VÍA RADICAL, C. DANIEL ANTONIO VÁZQUEZ HERRERA: Nada más para precisar que, en el cuadro comparativo viene la modificación.

Si me permiten, la leo.

Respecto al Artículo 19, efectivamente decía ante el Tribunal Electoral del Estado de México, se nos hizo el requerimiento, bueno, como queda es, Artículo 19, son derechos de (...), fracción XI, acceder a la jurisdicción interna y, en su caso, recibir orientación jurídica en el ejercicio y goce de sus derechos como afiliados, cuando sean violentados al interior del Partido, así como impugnar ante los tribunales electorales en general, es decir, los locales, los federales, las resoluciones y decisiones de los órganos internos y de dirección del Partido que afecten sus derechos políticos.

Es decir, creemos que ahí, a lo mejor hasta fue error nuestro a la hora de plasmarlo, pero sí se analizó por la Comisión de Gobierno y se decidió incluir así para que se contemple en todos.

Gracias.

CONSEJERO ELECTORAL Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN, MTRO. SAÚL MANDUJANO RUBIO: Nada más que lo impacte Paty, entonces, pasaríamos Paty, aquí hay una interpretación, si ya está en el cuadro, te pediríamos para atender la inquietud de la Consejera que tiene toda razón, bueno, impactarlo, si ya está ahí la modificación, lo pongas en el dictamen que se atendió el requerimiento, con esa puntualidad que es lo que está pidiendo la Consejera, que sea puntual el dictamen.

Pasamos a la siguiente.

SECRETARIA TÉCNICA, MTRA. ALMA PATRICIA BERNAL OCEGUERA: Sí, la observación número 4, dice: Artículo 22, fracción V de los estatutos: el Partido Político Vía Radical menciona que los afiliados no podrán llamar a votar por cualquier candidato o fuerza política ajena al Partido o abstenerse de votar por los candidatos o fórmulas del Partido. Se considera que la segunda es imposición, es decir, la de abstenerse a votar por candidatos o fórmulas de Partido es inconstitucional e ilegal, en virtud de que el Artículo 35, fracción I de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce como un derecho del ciudadano, el votar en las elecciones populares, lo cual debe relacionarse con lo dispuesto con el Artículo

séptimo, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual establece que el voto es universal, libre, secreto, directo, impersonal e intransferible y que quedan prohibidos los actos que generen la presión o coacción a los electores tal cual ocurre en la especie. De ahí que deba liberar esta carga a los militantes.

Me parece que este punto también ya fue, en su momento analizado, en donde habla de la redacción del Artículo 22 que no se refiere a una limitante, sino más bien como un llamado a los afiliados.

Sería cuanto.

CONSEJERO ELECTORAL Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN, MTRO. SAÚL MANDUJANO RUBIO: Lo que está pidiendo en este caso, el precepto es, evitar la coacción del voto, ese es el espíritu del Artículo 22 de la fracción correspondiente.

Creo que este tema, ya incluso lo hemos platicado con la Consejera, lo que estamos revisando es que la preocupación es de llamar a votar a favor de fórmulas o planillas de otros Partidos Políticos o llamar a abstenerse de votar por fórmulas o planillas propias.

Paty, si pasamos a la siguiente observación.

SECRETARIA TÉCNICA, MTRA. ALMA PATRICIA BERNAL OCEGUERA: Sí, con gusto señor Presidente.

Es la 5 y dice: Artículos 37, fracción IV, 45, fracción I y 143, fracción IV de los estatutos. La Dirección de Partidos realizó esta observación porque adujo que el requisito ahí descrito era de imposible realización para los afiliados, no obstante, el representante del Partido Local no aclaró esta situación, mientras que la Dirección de Partidos Políticos no lo abordó en el dictamen, a efecto de determinar si se subsanó o no, así como si es inconstitucional, ilegal o debe expulsarse de los estatutos.

En este sentido, regresamos a la parte de la observación del número 2, que nutriremos también a efecto de poder clarificar que efectivamente se subsana y de qué forma se subsana y con la estructura que en su momento ya el propio Partido determine.

Entonces, iríamos a la 5.

CONSEJERO ELECTORAL Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN, MTRO. SAÚL MANDUJANO RUBIO: Perdón, nada más déjame...

Aquí ya Tony intervino diciendo que la modificación obedece a que los militantes residentes fuera del país, no estarían obligados en esos términos, a ser representantes ante mesas directivas de casilla.

Si quieres pasar a la siguiente observación.

SECRETARIA TÉCNICA, MTRA. ALMA PATRICIA BERNAL OCEGUERA: Es la número 6, relativa al Artículo 48 de los estatutos, dice: el Partido busca suspender temporalmente

a los militantes ante la sustanciación de los procedimientos de remoción, lo cual violenta la presunción de inocencia y podría afectar los derechos político-electorales de manera irreparable. Si es en la resolución, se determina que la persona es inocente, de ahí que deba rechazarse esta modificación.

Nosotros, en el requerimiento número 19, ya en la página 65, hacemos mención al respecto.

Me permitiré rápidamente y al respecto dice, 65, asunto interno, perdón, es que ya perdí el requerimiento. Permítanme un segundito, por favor.

CONSEJERO ELECTORAL Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN, MTRO. SAÚL MANDUJANO RUBIO: Bueno, aprovecho, Tony hizo ya una aclaración de cuál es el propósito de esta figura que suspender tiene siempre un carácter temporal, es una interrupción, digamos, de derecho en tanto no se resuelva el procedimiento sancionador.

Entonces, lo que Tony ya explicó, cuál es el propósito de la medida, él lo hace para entender muy bien que no se trata de vulnerar derechos, sino darle transparencia al procedimiento, evitar que se pueda contaminar el mismo, pero eso no significa que ya estemos precipitadamente determinando el impedimento de continuar con el ejercicio de derechos político-electorales, partidarios, lo que dice es simplemente interrumpirlo, con una suspensión temporal.

Tienes el uso de la palabra Paty.

SECRETARIA TÉCNICA, MTRA. ALMA PATRICIA BERNAL OCEGUERA: Sí, al respecto, a partir de la página 66 del dictamen y hasta la página 68 la Dirección de Partidos Políticos hace esta mención, me permitiré solamente leer lo relevante, dice: por lo que respecta al Numeral 20 el partido político explica, Artículo 143 la suspensión temporal de derechos a cargo de los partidistas podrá ser impuesta a los militantes por cualquiera de las siguientes causas, y pone Cuarta, por no asistir a las actividades de formación, capacitación o profesionalización que con motivo de su encargo deban atender y demás que sean necesarias; al respecto se hace la argumentación, dice: aunado que el partido establece que dicha premisa tiene como fin mantener un equipo profesional de servidores que atienda de manera oportuna sus tareas, el partido sostiene que la suspensión a la que sea, acerca de un militante se justificará cuando por causa necesaria deban concurrir a las actividades propias de formación y capacitación y que estos se ausenten de dichos actos, lo anterior constituye un acto deliberativo que constituye un asunto interno en términos del Artículo 34. Y luego hago mención a otras inconsistencias que tienen la relación y al respecto, el partido manifiesta, como ya se había adelantado, el parlamento otorgó un plazo..., bueno, porque también esto tiene que ver con reglamentos que hacen alusión, entonces, más adelante decimos: para robustecer los argumentos anteriormente mencionados, tomamos en consideración el criterio del Tribunal Electoral del Poder Judicial que dice, partidos políticos, los derechos, obligaciones y responsabilidades de militantes afiliados pueden preverse en reglamentos y habla de la tesis 56 de 2016 y dice: consecuentemente las disposiciones que rigen los asuntos internos de los partidos, así como los derechos, obligaciones y responsabilidades de sus militantes y afiliados establecidas en sus reglamentos, son susceptibles de considerarse como normas partidarias y, por ende, de observancia obligatoria, máxime, que también lo son objeto de estudio de legalidad por parte de la autoridad electoral, en mérito de lo anterior y, concluimos la emisión de los

reglamentos que se requieran para el cumplimiento de dichas disposiciones de los documentos básicos, se trata de asuntos internos del partido en términos del Artículo 34, Numeral Dos, inciso f), de la Ley General de Partidos Políticos y, en consecuencia se tiene por subsanada la omisión.

No sé si con eso sea suficiente.

CONSEJERO ELECTORAL Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN, MTRO. SAÚL MANDUJANO RUBIO: A ver nada más quiero puntualizar Paty, porque me parece que de nueva cuenta mezclamos un poquito las ideas.

La inquietud de la Consejera es que la suspensión venga derivada de un procedimiento especial sancionador o extraordinario sancionador. Las causas que lees del Artículo 20, son causas expresas que da lugar a la suspensión temporal, como las previstas en la Fracción IV, no asistir a las actividades de formación, capacitación o profesionalización que por motivo de su cargo deban atender, esas son causas expresas de suspensión.

La inquietud es que la suspensión también se contemple derivada de un procedimiento extraordinario sancionador, ¿sí? La inquietud de la Consejera es, si dentro del procedimiento extraordinario sancionador la suspensión vulnera o no derechos político-electorales, ella no cuestionó que en el estatuto haya causas de suspensión, eso está previsto, eso es parte de la autodeterminación de los partidos.

La inquietud de la Consejera es, si derivado de un procedimiento sancionador, la suspensión es o no una, digamos, restricción excesiva a derechos de los militantes o afiliados. Esa es la inquietud de la Consejera, no cuestionar las causas de suspensión, ¿eh? Las derivadas del Artículo 20, fracción IV, no, se refiere a si dentro del procedimiento no es excesivo suspender.

Paty.

SECRETARIA TÉCNICA, MTRA. ALMA PATRICIA BERNAL OCEGUERA: Sí, al respecto me parece apropiado sugerir entonces ahí, una parte del análisis jurídico que en su momento nos hizo favor la Dirección Jurídico Consultiva, de proporcionar en donde hace alusión a los derechos mínimos de una garantía de audiencia como derecho humano, lo colocaría aquí e incluiría las partes en donde, como ya lo mencionó el partido político, dentro de los estatutos sí se contempla esta posibilidad de defensa para que la suspensión no pueda, más bien, se determine que la suspensión como lo dice aquí, pudiera considerarse como vulnerante de derechos.

En ese sentido lo incluiríamos.

CONSEJERO ELECTORAL Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN, MTRO. SAÚL MANDUJANO RUBIO: Sí la inquietud de la Consejera es que una suspensión pudiera afectar la presunción de inocencia.

Entonces, si tienes una opinión ya del Jurídico donde examina el Procedimiento Extraordinario y Sancionador de Vía Radical, lo que te pedimos es, como lo hemos hecho

con el tema de la definición de afiliado y militante, y como lo he hecho con los órganos de participación que no están contemplados en los estatutos como consejos y convenciones, incorpores el argumento correspondiente de que hay un análisis del Jurídico que se acompaña de que, la suspensión no necesariamente deje en estado de indefensión, porque da también el motivo de que se pueda cuestionar esa medida internamente.

Si pasamos a la siguiente observación, pero te pedimos que eso lo vayas incorporando en el dictamen, Paty.

La séptima.

SECRETARIA TÉCNICA, MTRA. ALMA PATRICIA BERNAL OCEGUERA: Sería la séptima, título noveno de la Justicia Intrapartidaria, en los estatutos se advierte que la Dirección de Partidos Políticos hizo la observación de que el partido político local incumple lo estipulado en el Artículo 48, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos en atención a que sólo debe tener una instancia de resolución de conflictos internos, a efecto de que las resoluciones se emitan de manera pronta y expedita, ya que con la inclusión de la Comisión Instructora hay dos instancias, sin embargo, el dictamen respectivo, en comentario, lo tiene por subsanado dado que sólo sustancie bajo esa lógica se considera que debe rechazarse la modificación toda vez que se violenta lo establecido en la Ley General de Partidos Políticos, porque el Artículo 43, numeral 1, inciso e) mandata que debe haber un órgano colegiado responsable de la justicia intrapartidaria, el cual deberá ser independiente, imparcial y objetivo.

Por otra parte, el Artículo 46, numeral 2 de la citada ley indica que el órgano de decisión colegiado previsto en el Artículo 43, numeral 1, inciso e) deberá estar integrado de manera previa a la sustanciación del procedimiento.

De los preceptos mencionados se recogen dos aspectos relevantes:

Primero, debe ser un solo órgano independiente, es decir, sin intervención ajena, lo cual rompe con la intromisión de la Comisión Instructora y,

Segundo, el mismo Artículo 46, numeral 2 reconoce que dicho órgano sustanciará el procedimiento.

De ahí que es ilegal que al interior del partido se pretende implementar una cuestión novedosa, la cual no forma parte del marco normativo electoral.

Al respecto, nosotros hicimos también un requerimiento que es el que incluimos, en la página 51.

A lo mejor valdría la pena puntualizar cada uno de los aspectos que en su momento la Consejera nos hace favor de nombrar, porque nosotros solamente mencionamos, bueno, el requerimiento 11 relacionado con el posible incumplimiento, dicen los artículos 129, 135 y 139 de los estatutos se advierten dos instancias, un órgano encargado de la justicia intrapartidaria a quien le compete resolver los asuntos relacionados con las controversias internas, conformidades o inconformidades de los militantes y aplicar las sanciones.

Y, por otro lado, una comisión encargada de sustanciar dichos procedimientos, sin embargo, la exigencia legal establece tener una sola instancia para resolución de conflictos.

Al respecto, el argumento de la Dirección es, la exigencia del dispositivo legal invocada versa principalmente sobre el Sistema de Justicia Interna de los partidos, el cual deberá de tener entre sus características una sola instancia de resolución de conflictos internos a efecto de que las resoluciones se emitan de manera pronta y expedita.

Al respecto, se pretende solventar dicha exigencia con la modificación al Artículo 135 a las atribuciones del órgano denominado Comisión Instructora, incluyendo dos párrafos que establecen:

Durante la instrucción de los procedimientos, la Comisión Instructora se limitará a recibir los escritos de las partes, citará a audiencia para el desahogo de las pruebas y alegatos y llevar el registro de los mismos en el acta respectiva, consignar las manifestaciones que haga cada parte y recibir los informes justificados de las áreas internas.

En ningún caso, la Comisión Instructora podrá realizar juicios de valor, asignar valor a una prueba o calificar o descalificar manifestaciones, alegatos en las partes y al respecto, la Dirección dice:

Con la modificación realizada al dispositivo estatutario invocado, se versa que la delimitación de las atribuciones del órgano colegiado denominado Comisión Instructora se constriñen únicamente a sustanciar los procedimientos para enviarlos a la Comisión de Ética como única instancia de resolución con lo que se garantiza el cumplimiento al Artículo 48.

Entonces, nosotros intentaríamos aquí fortalecer los argumentos, bueno, más bien, introducir los argumentos que considera la Consejera Lupita, a efecto de que, se incluya la totalidad de los elementos que aquí se mencionan. Claro.

CONSEJERO ELECTORAL Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN, MTRO. SAÚL MANDUJANO RUBIO: Sí, me parece sensato.

La inquietud de la Consejera también obedece a que en esas garantías de seguridad jurídica, Paty, se cuente internamente con procedimientos expeditos y en el Artículo 137 de los estatutos, Paty, la expedites está garantizada, porque la Comisión Instructora tiene un plazo breve para poder sustanciar el expediente y ponerlo a disposición de la Comisión de Ética en un plazo no mayor de ocho días, es decir, la expedites con la que debe actuar la Comisión Instructora sí está prevista en el 137, la inquietud de la Consejera en parte también va dirigido a que sólo hay una instancia, debe ser muy claro el dictamen que la instancia resolutora es la Comisión de Ética, solamente la de Ética y la Instructora atendiendo el principio de expedites tiene un procedimiento ágil previsto en el Artículo 137.

Entonces, comparto agregar los comentarios que hace la Consejera Lupita y en esa exhaustividad de alguna manera haga mención a la expedites del 137 de los estatutos.

Le doy el uso de la palabra a la Consejera Lupita para hacer una precisión al respecto.

CONSEJERA ELECTORAL Y MIEMBRO DE LA COMISIÓN ESPECIAL DICTAMINADORA DEL REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS, MAESTRA GUADALUPE GONZÁLEZ JORDÁN: Sí, gracias y pregunta, respecto a la Instructora puede desechar, no puede admitir, pero ya no conocería la resolutoria, que es la que resuelve, ¿ahí cómo está manejando esta situación?, ¿cómo quedaría? Gracias.

CONSEJERO ELECTORAL Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN, MTRO. SAÚL MANDUJANO RUBIO: Sí, tiene el uso de la palabra la Secretaria Técnica de la Comisión.

SECRETARIA TÉCNICA, MTRA. ALMA PATRICIA BERNAL OCEGUERA: Sí, la modificación que el partido político argumenta es, durante la instrucción de los procedimientos la Comisión Instructora se limitará a recibir los escritos, citar a audiencia para el desahogo de las pruebas, alegatos y llevar el registro de los mismos en el acta, consignar las manifestaciones que haga cada parte y recibir los informes justificados. Entonces, lo limita perfectamente en el Artículo 135.

CONSEJERA ELECTORAL Y MIEMBRO DE LA COMISIÓN ESPECIAL DICTAMINADORA DEL REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS, MAESTRA GUADALUPE GONZÁLEZ JORDÁN: Gracias.

CONSEJERO ELECTORAL Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN, MTRO. SAÚL MANDUJANO RUBIO: Y un dato importante es que, la Comisión Instructora tiene también la facultad de proceder de oficio, es decir, el 137 contempla la posibilidad de instruir Procedimientos Sancionadores, cuando de forma oficiosa tienen conocimiento de faltas graves, es decir, tiene una facultad instructora, pero puede perseguir de oficio faltas graves que se cometan en términos de los estatutos.

Me parece que esa inquietud que expresa la Consejera Paty habría necesidad de incorporarla en el dictamen con la exhaustividad de los comentarios que ahorita ha hecho.

Pasamos a la octava observación de la Consejera.

SECRETARIA TÉCNICA, MTRA. ALMA PATRICIA BERNAL OCEGUERA: La octava observación dice:

“La Dirección de Partidos Políticos requirió a Vía Radical para que presentara los reglamentos respectivos, el representante del partido contestó que la Comisión de Gobierno sesionó el 12 de agosto y que en esa fecha aprobó los reglamentos respectivos.

En el dictamen la Dirección de Partidos tiene por subsanado el requerimiento por ser un asunto interno, pero en cumplimiento al Artículo 36 numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, Vía Radical está obligada a presentarlos en un plazo no mayor a 10 días de su aprobación para verificar que éstos se apeguen a las normas legales y estatutarias del propio partido.

Por ello, el plazo vence mañana 22 de agosto y es necesario que el Partido presente sus reglamentos.

Al respecto, nosotros también en la página 67 hacemos la alusión en cuanto al requerimiento a reglamentos y, bueno, más bien, transcribimos la parte que el partido manifiesta en donde dice: "Como ya se había adelantado, el parlamento Vía Radical otorgó un plazo de 20 días a la Comisión de Gobierno para la expedición de los reglamentos que desarrollan los principios máximos. Este plazo venció el 12, fecha en que la Comisión de Gobierno para expedir los reglamentos. Aquí nos dicen: "ya los expidieron, tienen hasta mañana para comunicárnoslo".

De lo anterior se desprende a saber, que los estatutos se encuentran contemplados como los documentos básicos que rigen la vida interna del partido y si bien es cierto, también la reglamentación interna materializa la parte sustantiva de dichos documentos regulando las disposiciones que sistematizan las formas de auto organización y gobierno, además de las facultades, obligaciones y sanciones.

En ese tenor del análisis que realiza la Dirección que versa sobre la procedencia constitucional de las modificaciones a los estatutos, se advierte que deben guardar una relación integral y estrecha con la reglamentación adjetiva.

Ello en virtud de que se debe armonizar y guardar una proporcionalidad entre la normatividad interna del Instituto, ya que un fin primordial estatutario presume la protección y salvaguarda de los derechos.

Lo que queremos decir con esto es, en su momento, nosotros lo revisaremos para que vayan acorde con las modificaciones estatutarias, nos las presentarán y, obviamente, como ya bien lo dicho el Consejero Mandujano, estos reglamentos son a consideración de la autoridad, pero ya no se someten para una declaratoria correspondiente ni tampoco al conocimiento de la Comisión salvo lo que ustedes indiquen.

CONSEJERO ELECTORAL Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN, MTRO. SAÚL MANDUJANO RUBIO: A ver, aquí nada más un comentario, Paty.

Es una facultad del partido político proveerse de los documentos que estime necesarios. Si mañana Vía Radical estima que de acuerdo con las observaciones a los estatutos es necesario presentar la nueva versión de reglamentos, es una adición interna, ellos podrían decidir mañana, convocar a sus órganos internos, revisar la reglamentación, iniciar un procedimiento de modificación interno distinto y le correrán 10 días cuando ellos determinen, es decir, el dictamen no está determinando que tenga un plazo límite Vía Radical para modificar reglamentos, es una facultad interna de los partidos.

Si mañana deciden en el parlamento, en el órgano correspondiente, que esos reglamentos tendrán que esperarse a ser modificados en términos de la aprobación que el Consejo General haga de estos estatutos, pues, lo hará en términos hasta que el Consejo General determine.

Claro, tiene una limitación de no modificar las reglas una vez iniciado el Proceso Electoral, es una limitación que ellos tendrán que considerar, pero no podemos condicionarle

en el dictamen, la aprobación de sus documentos básicos a expedir reglamentos en un plazo determinado es una decisión que tomaron ellos que la pueden revisar el día de mañana.

Pero sí la exhaustividad que te hemos venido solicitando que lo pongas en el dictamen.

Bueno, aquí hemos revisado de las 27 inconsistencias que advirtió la Dirección de Partidos y Vía Radical, en ocho de ellos Araceli, la Consejera estimó que había que ser exhaustivos y cuidadosos, no le agregamos observaciones.

Entonces, no sé si alguien quisiera hacer alguna intervención, estamos en la Primera Ronda, sino para iniciar la segunda ronda.

¿Alguien quiere hacer una intervención?

Si no, ¿en segunda ronda alguien quiere? Araceli habías pedido.

En segunda ronda no hay ninguna intervención.

No abriríamos la tercera sino hay intervenciones en segunda.

En segunda ronda, la Consejera Guadalupe González Jordán.

CONSEJERA ELECTORAL Y MIEMBRO DE LA COMISIÓN ESPECIAL DICTAMINADORA DEL REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS, MAESTRA GUADALUPE GONZÁLEZ JORDÁN: Gracias Presidente.

Sí, de hecho ya lo había referido la Secretaría Técnica, que una tarea que tiene, precisamente, revisar que se impacten las observaciones ya en el último documento, porque lo que yo observé respecto a, que bien lo dijo el Consejero Saúl, puede ir o no puede ir, pero a mí me llamó la atención de que, el Partido Político había dicho que sí lo había, sí había realizado esa modificación y no están en los últimos estatutos que tú nos enviaste junto con el dictamen que, pues, van de mano para revisar obviamente.

Entonces, nada más pediría que sí se haga la revisión para que también el documento que tenga el partido sea con las observaciones que está recibiendo y que van a impactar, bueno, para que no haya ninguna otra cuestión y de que se salga. Gracias.

CONSEJERO ELECTORAL Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN, MTRO. SAÚL MANDUJANO RUBIO: Sí, muchas gracias Consejera, estamos en segunda ronda.

Aquí Paty quiero puntualizar, Vicente lo hizo bien y me parece que tenemos que rescatarlo.

De aprobar el dictamen hemos venido haciendo varias observaciones al contenido del mismo que están la versión estenográfica.

De llegarse a aprobar tendría que ser con las observaciones que han venido señalándose y tendrían que ser incorporadas al texto del dictamen para cumplir con ese principio de exhaustividad.

Además, hay la petición con la que me parece estuvimos de acuerdo, de acompañar al dictamen el cuadro que sirve de análisis para presentar, precisamente, la opinión de la Dirección Jurídica o el dictamen sobre la procedencia de la modificación estatutaria y los demás documentos básicos.

Entonces, para puntualizar es, la inquietud de la Consejera es que el dictamen recoja todas las inquietudes que hemos venido manifestando, se agote el principio de exhaustividad con las observaciones que constan en la versión estenográfica y se agregue, además, el cuadro comparativo, que es elemento, es un insumo del propio dictamen.

¿Alguien más en segunda ronda que quisiera intervenir?

Si me pregunta la Secretaría Técnica de la Comisión, pidieron la versión final de los estatutos, esa versión final de los estatutos, Paty, tendría que ser consecuencia de la aprobación que haga el Consejo General, me parece que ahorita será muy prematuro si el Consejo que es el Órgano Central de Decisión no se ha pronunciado, nosotros tengamos una versión final de estatutos.

Creo que eso sería un elemento que sí te pediría tenerlo en cuenta para que le hagamos llegar a las representaciones de los partidos la versión final de los documentos básicos de Vía Radical que deben estar registrados ante la Dirección de Partidos Políticos para que todos tengamos certeza de cuál es el texto definitivo de esos estatutos, una vez que el Consejo General se haya pronunciado.

Tony en segunda ronda tienes el uso de la palabra.

REPRESENTANTE DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL, VÍA RADICAL, C. DANIEL ANTONIO VÁZQUEZ HERRERA: Es más bien una pregunta consejero.

CONSEJERO ELECTORAL Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN, MTRO. SAÚL MANDUJANO RUBIO: Adelante Tony.

REPRESENTANTE DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL, VÍA RADICAL, C. DANIEL ANTONIO VÁZQUEZ HERRERA: Saber si en la votación, o sea, yo entiendo que se votará con las modificaciones al dictamen, pero esto no implica una modificación que deba yo realizar a los documentos básicos.

CONSEJERO ELECTORAL Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN, MTRO. SAÚL MANDUJANO RUBIO: Es una solicitud de, en su caso, aprobar el dictamen con las observaciones y ninguna observación, Tony ha dicho que ustedes deban incorporar una modificación.

No, es con base en la parte considerativa del dictamen, cumplir el principio de exhaustividad para que las observaciones, las ocho que hizo la Consejera Lupita queden

debidamente atendidas, pero no hay ninguna que diga que ustedes deban incorporar una modificación.

¿Alguien más en segunda ronda?

De no ser el caso.

Tercera ronda, porque hubo segunda ronda.

Si no es así, le pediría, entonces, a la Secretaria Técnica, que proceda a recoger el consenso de las representaciones de los partidos, Paty y, en su caso, la votación de las consejeras y consejero integrantes de la Comisión sobre este tema.

SECRETARIA TÉCNICA, MTRA. ALMA PATRICIA BERNAL OCEGUERA: Con gusto señor Presidente.

Solicito, entonces, a las y los representantes de partidos políticos manifiesten su consenso respecto a la aprobación del dictamen realizado por la Dirección de Partidos Políticos relativo a la constitucionalidad y legalidad de las modificaciones a los estatutos notificadas mediante oficio DC/REP/IEEM/02/08/2017/03, por el partido político Vía Radical antes Virtud Ciudadana con las observaciones vertidas por los integrantes de esta Comisión.

CONSEJERO ELECTORAL Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN, MTRO. SAÚL MANDUJANO RUBIO: Sin el consenso de Encuentro Social, Paty, lo anotamos ahí.

Gracias Araceli.

SECRETARIA TÉCNICA, MTRA. ALMA PATRICIA BERNAL OCEGUERA: Se registra sin el consenso de Encuentro Social.

Ahora solicito a las consejeras y consejeros electorales integrantes de esta Comisión, se sirvan manifestar su conformidad respecto de la aprobación del dictamen realizado por la Dirección de Partidos Políticos relativo a la constitucionalidad y legalidad de las modificaciones a los estatutos notificadas mediante oficio DC/REP/IEEM/02082017/2003 por el Partido Político Local Vía Radical antes Virtud Ciudadana, con las observaciones vertidas por los integrantes de esta Comisión si es así, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Se aprueba por unanimidad señor Presidente.

Es cuanto.

CONSEJERO ELECTORAL Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN, MTRO. SAÚL MANDUJANO RUBIO: Muchas gracias Paty, te pediría que pasaras al siguiente punto del Orden del Día.

SECRETARIA TÉCNICA, MTRA. ALMA PATRICIA BERNAL OCEGUERA: Con gusto señor Presidente.

El sexto y último punto del Orden del Día es el que corresponde a Asuntos Generales.

CONSEJERO ELECTORAL Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN, MTRO. SAÚL MANDUJANO RUBIO: Dado que no se registraron asuntos generales y con fundamento en el Artículo Décimo, fracción IV del Reglamento de Comisiones del Consejo de este Instituto, damos por concluida la presente sesión, siendo las 15 horas con 25 minutos del día de su inicio y no se vayan porque ya se había pedido de comer, ahora se quedan.

Sino no sabemos qué hacer con el sushi. Entonces, quédense a comer sushi un ratito. Gracias. Damos por concluida la sesión.

---o0o---

Por instrucciones del Presidente de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, se incorpora el informe rendido por la Secretaría Técnica en la Segunda Sesión Extraordinaria, del cual fue aprobada la dispensa de su lectura por los integrantes de dicho órgano colegiado.

SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA INFORME QUE RINDE LA SECRETARÍA TÉCNICA

I. CUMPLIMIENTO DE INSTRUCCIONES.

- a) Los días 12, 13 y 14 de septiembre de dos mil dieciséis, la Secretaría Técnica dio cumplimiento a lo instruido en la Primera Sesión Extraordinaria de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, y realizó la revisión de las versiones y actas estenográficas de las sesiones y reuniones de trabajo del órgano colegiado en comento, a fin de incorporar al dictamen que resuelve sobre el otorgamiento de registro de la organización de ciudadanos "Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana, A.C.", las observaciones indicadas por los representantes de los partidos políticos.
- b) En fecha 22 de septiembre de dos mil dieciséis, mediante oficio IEEM/CEDRP/531/16 se informó al Presidente de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, la recepción del Acuerdo INE/CG660/2016 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, "Por el que se expiden los Lineamientos para la verificación del número mínimo de afiliados a las organizaciones interesadas en obtener el registro como Partido Político Local"; por lo que se puso a su consideración el oficio de respuesta para informar al INE sobre la organización de ciudadanos "Vía

Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana, A.C.”, a denominarse “Virtud Ciudadana”.

- c) En fecha 29 de septiembre de dos mil dieciséis, mediante oficio IEEM/CEDRPP/533/16, se dio cumplimiento a la instrucción del Presidente de la Comisión, remitiendo al Representante Propietario del PRD ante el Consejo General, el concentrado de Actividades Políticas Independientes que contiene el número de eventos mensual, así como las gestiones realizadas por la organización de ciudadanos “Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana, A.C.” durante los años 2014, 2015 y 2016.

- d) En fecha 11 de noviembre de dos mil dieciséis, mediante oficio IEEM/CEDRPP/541/16 previa instrucción del Consejero Electoral y Presidente de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, Mtro. Saúl Mandujano Rubio, formulada mediante similar IEEM/CE/SMR/172/2016, se le informó al Representante Propietario de Virtud Ciudadana, Partido Político Local ante el Consejo General, que con fundamento en el resolutivo sexto del Acuerdo IEEM/CG/85/2016, por el que se otorgó un plazo de sesenta días naturales contados a partir del treinta de septiembre de dos mil dieciséis, para adecuar sus documentos básicos y demás reglamentación de carácter interno, se le hace saber que éste fenece el veintiocho de noviembre del año en curso.

- e) En fecha 11 de noviembre de dos mil dieciséis, mediante oficio IEEM/DPP/1211/16 se dio respuesta al similar IEEM/PCG/SP/104/16 signado por el Lic. Diego García Vélez, Secretario Particular de la Presidencia del Consejo General, por medio del cual se le hace llegar el concentrado de los trabajos de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, llevadas a cabo de octubre de 2014 a diciembre de 2015.

- f) En fecha 7 de diciembre del 2016, mediante oficio IEEM/CEDRPP/542/16 se remitió al Secretario Ejecutivo para su consideración, el Informe de la Secretaría Técnica de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos

**“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”
ATENTAMENTE**

ALMA PATRICIA BERNAL OCEGUERA

**ENCARGADA DEL DESPACHO DE LOS ASUNTOS
DE LA DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y
SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN**

*Texto final del Informe de la Secretaría Técnica
Incorporado al Acta*

No habiendo otro asunto que tratar, la Secretaría Técnica procedió a levantar el Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos; para efectos de ser sometida para su aprobación en la próxima Sesión de la Comisión.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E**

Mtro. Saúl Mandujano Rubio
Consejero Electoral
Presidente de la Comisión

Mtra. Palmira Tapia Palacios
Consejera Electoral

**Dra. María Guadalupe González
Jordán**
Consejera Electoral

Mtra. Alma Patricia Bernal Ocegüera
Encargada del despacho de los asuntos
de la Dirección de Partidos Políticos y
Secretaría Técnica de la Comisión

Lic. Vicente Carrillo Urban
Representante Propietario del
Partido Acción Nacional
ante la Comisión

Lic. Erick Lara Arizmendi
Representante Propietario del
Partido Revolucionario Institucional ante
la Comisión

Lic. Erick Lara Arizmendi
Representante Propietario del
Partido Revolucionario Institucional
ante la Comisión

Lic. Roberto Juárez Flores
Representante Propietario del
Partido de la Revolución Democrática
ante la Comisión

Lic. Eric Odín Vives Iturbe
Representante Propietario del
Partido del Trabajo ante la Comisión

**Lic. Oscar Armando Villanueva
Gonzaga**
Representante Suplente de Movimiento
Ciudadano ante la Comisión

**Lic. Maythé Martín Campo
Valverde**
Representante Propietaria del Partido
Nueva Alianza ante la Comisión

Lic. Edgar Tinoco Maya
Representante Propietario del
Partido Verde Ecologista de México ante
la Comisión

Lic. Jonathan Isassi Reyes
Representante Suplente del
Partido Morena ante la Comisión

C. Araceli Herrera Guevara
Representante Propietario del Partido
Encuentro Social ante la Comisión

**C. Daniel Antonio Vázquez
Herrera**
Representante Propietario del Partido
Político Vía Radical ante la Comisión

Las presentes firmas corresponden al Acta Estenográfica de la Segunda Sesión Extraordinaria de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, llevada a cabo el día veintiuno de agosto de dos mil diecisiete.